

**Identificar y analizar problemáticas en el impuesto de industria y comercio para proponer alternativas que mejoren la eficiencia del sistema tributario**

**Juan Felipe Moreno Florez, Sandra Milena Bautista Chacón y Sergio Armando Villamizar  
Cordero**

**Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria**

**Director**

**Yeinny Paola Garces Peña**

**Magister en Ciencias Contables**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**

**Especialización en Gerencia Tributaria**

**2024**

### **Agradecimientos**

Queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la culminación de este proyecto de grado. En primer lugar, agradecemos a nuestras familias por su apoyo incondicional y comprensión a lo largo de este proceso.

Extendemos un especial reconocimiento a nuestra tutora Yeinny Paola, a la coordinadora María Delma y a la decana María Ana Martina, cuyos conocimientos, orientaciones y consejos fueron fundamentales para el desarrollo de nuestra investigación. También agradecemos a nuestros mentores por su guía y dedicación y aquellas personas que con sus conocimientos y experiencias enriquecieron nuestro camino académico y profesional.

## Contenido

Introducción .....	12
1. Identificar y analizar problemáticas en el impuesto de industria y comercio para proponer alternativas que mejoren la eficiencia del sistema tributario .....	14
2. Descripción del problema .....	14
3. Marco conceptual .....	18
3.1 Evolución del impuesto de Industria y Comercio en Colombia .....	18
3.2 Estructura del impuesto.....	20
3.3 Marco Normativo impuesto industria y comercio .....	21
4. Justificación .....	22
5. Formulación del problema .....	23
6. Objetivos.....	24
6.1. Objetivo general.....	24
6.2. Objetivos específicos .....	24
7. Metodología .....	24
7.1. Tipo de investigación y enfoque .....	24
7.2. Procedimiento .....	26
7.3. Método e instrumentos de recolección de la información .....	27
8. Aportes técnicos o estados del arte .....	28
8.1. Simplificación tributaria territorial en Colombia.....	28
8.2. Impuesto de industria y comercio y los problemas de la doble tributación: estudio caso de óptica colombiana .....	30

9. Resultados .....	30
9.1. Análisis marcos jurídicos fiscales .....	30
9.1.1. Principales elementos del tributo.....	31
9.1.2. Comparativo tarifas actividades ICA .....	34
9.1.3. Otros elementos del sistema tributario en el régimen ordinario.....	35
9.1.4. Comparativo sistema de retenciones autorretenciones del ICA. ....	36
9.1.5. Elementos del sistema tributario en el régimen preferencial o simplificado.....	39
9.1.6. RIT - Registro de Información Tributaria. ....	41
9.2. Evaluación y validación de portales tributarios municipales.....	43
9.2.1 Consolidación e interpretación de la lista de chequeo.....	46
9.3 Interpretación resultados de la encuesta.....	50
9.4 Diagnostico integral del ICA .....	61
9.4.1 Hallazgos clave de la encuesta y lista de chequeo .....	62
10. Conclusiones.....	64
11. Propuestas .....	65
11.1 El desarrollo e implementación de una plataforma nacional integrada .....	65
11.2 Estandarización formularios de las declaraciones tributarias y unificación del calendario tributario municipal.....	68
11.3 Expedición estatuto tributario municipal. ....	68
11.4 Adopción del régimen simplificado o preferencial.....	69
11.5 Campo adicional de territorialidad en la facturación electrónica.....	70
11.6 Otras prácticas para una mejor administración tributaria .....	70
Referencias.....	72

**Lista de figuras**

<b>Figura 1.</b> <i>Recaudo tributos municipales 2020-2022</i> .....	15
<b>Figura 2.</b> <i>Recaudo ICA por municipios año 2023</i> .....	18
<b>Figura 3.</b> <i>Comparativo sistema de retenciones ICA</i> .....	37
<b>Figura 4.</b> <i>Comparativo sistema de autorretenciones ICA</i> .....	38
<b>Figura 5.</b> <i>Grado de conocimiento de la normatividad municipal</i> .....	53
<b>Figura 6.</b> <i>Frecuencia de actualización de los encuestados</i> .....	54
<b>Figura 7.</b> <i>Percepción de la eficiencia del sistema tributario Municipal</i> .....	56
<b>Figura 8.</b> <i>Percepción de la eficiencia de las plataformas y/o herramientas</i> .....	57
<b>Figura 9.</b> <i>Opinión unificación del calendario para la presentación de impuestos</i> .....	58
<b>Figura 10.</b> <i>Evaluación del proceso de inscripción en el RIT</i> .....	58
<b>Figura 11.</b> <i>Evaluación del proceso de presentación de ICA</i> .....	59
<b>Figura 12.</b> <i>Satisfacción de los contribuyentes con el sistema de reporte de información exógena Municipal</i> .....	60
<b>Figura 13.</b> <i>Percepción de los contribuyentes sobre la búsqueda de la normatividad asociada al impuesto</i> .....	61

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> <i>Principales elementos del impuesto</i> .....	20
<b>Tabla 2.</b> <i>Marco normativo del impuesto de industria y comercio</i> .....	21
<b>Tabla 3.</b> <i>Análisis comparativo-principales elementos del ICA en las diferentes ciudades</i> .....	32
<b>Tabla 4.</b> <i>Comparativo tarifas actividades ICA en las diferentes ciudades</i> .....	34
<b>Tabla 5.</b> <i>Comparativo otros elementos del sistema tributario en el R.O.</i> .....	35
<b>Tabla 6.</b> <i>Comparativo de elementos del sistema tributario en el régimen preferencial</i> .....	40
<b>Tabla 7.</b> <i>Comparativo inscripción en el RIT</i> .....	43
<b>Tabla 8.</b> <i>Categorización de Municipios en Colombia</i> .....	45

## Glosario

*Actividades industriales:* las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

*Actividades servicios:* se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

*Actividades comerciales:* las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor y al por menor, y las demás definidas por el Código de Comercio si no están consideradas por el mismo código o por el Decreto 1333 de 1986, como actividades industriales o de servicios.

*Base gravable:* es el valor monetario del hecho o bien gravado, sobre el cual debe aplicarse la tarifa y así determinar el monto de la obligación tributaria.

*Contribuyente:* persona o entidad que está obligada a pagar impuestos, ya sea por sus ingresos, propiedades, o actividades comerciales.

*Concejo municipal y distrital:* órgano legislativo de los municipios y distritos encargado de crear, modificar y derogar normativas y regulaciones locales.

*CUIPO:* Informe Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario: Proporciona datos y estadísticas esenciales para el análisis económico y la formulación de políticas públicas.

*CIIU:* Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

*DANE:* Departamento Administrativo Nacional de Estadística

*DIAN:* Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

*DNP:* Departamento Nacional de Planeación. Entidad gubernamental encargada de coordinar y orientar la planificación del desarrollo económico y social del país.

*E.T:* Estatuto Tributario.

*Hecho generador:* se le llama hecho generador o hecho imponible al presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

*Ingresos gravados:* ingreso gravado es sobre el cual se debe calcular y pagar un porcentaje determinado de impuesto, de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales correspondientes.

*Ingresos no gravados:* son ingresos que han sido beneficiados por expresa norma fiscal para no ser catalogados como gravados.

*ICA:* Impuesto de Industria y Comercio.

*Ingresos fiscales:* recursos financieros que obtiene el estado a través de la recaudación de impuestos, contribuciones y otros tributos.

*Informalidad:* situación de actividades económicas que operan al margen de la regulación oficial, sin cumplir con requisitos legales y fiscales.

*Municipio:* unidad administrativa local con autonomía para gestionar servicios públicos y recaudar impuestos. En industria y comercio, regula y promueve el desarrollo económico en su territorio.

*Marco normativo:* conjunto de leyes y normas, reglamentos y directrices que establecen

las bases y límites para la acción en un determinado ámbito.

*OCDE:* Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico

*PIB:* Producto Interno Bruto

*RST:* Régimen Simple de Tributación

*R.O:* Régimen Ordinario

*Sanciones:* penalidades impuestas por incumplimientos de normativas, leyes o regulaciones, en el contexto fiscal pueden incluir multas, recargos, y otras medidas punitivas.

*Territorialidad:* principio sobre el que cada estado puede prescribir y aplicar normas en su respectivo territorio, por ser su ámbito espacial de validez, su "natural" se erige como fundamento esencial de dicha soberanía.

*Tributo:* pago obligatorio que las personas y empresas deben realizar al estado para contribuir al financiamiento de servicios públicos.

*Territorio:* área geográfica delimitada, puede referirse a la jurisdicción administrativa donde se aplican ciertas normativas fiscales.

*Tarifas:* precios establecidos para ciertos servicios o productos, o las tasas impositivas aplicables a diferentes actividades económicas.

*UVT:* Unidad de Valor Tributario

*VUE:* Ventanilla Única Empresarial.

### **Resumen**

La presente investigación se centra en las problemáticas asociadas al impuesto de industria y comercio en Colombia, con el objetivo de realizar propuestas concretas para simplificar y optimizar su determinación, presentación y recaudo. El estudio se enfoca en el diagnóstico integral del impuesto en grandes municipios del país, que consiste en un análisis comparativo de los marcos jurídicos fiscales, evaluación de los portales tributarios municipales y la aplicación de encuestas para conocer la percepción sobre el sistema tributario de los contribuyentes y personas involucradas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La investigación es de tipo descriptiva y explicativa, enfocada en analizar el impuesto de industria y comercio (ICA) mediante una revisión documental del marco jurídico y prácticas tributarias. Los resultados muestran que existe gran similitud en la normativa relacionada con los principales elementos del ICA, con algunas diferencias en regímenes fiscales, mientras que existe grandes diferencias en las tarifas, sistema de retención y autorretención, y demás aspectos en la gestión y mecanismos fiscales adoptados por cada municipio. La discusión aborda la necesidad de simplificar el marco normativo y fortalecer la capacidad administrativa de las administraciones tributarias municipales. Como resultado, se proponen diversas acciones orientadas a mejorar la eficiencia y transparencia del sistema tributario, optimizando la administración fiscal y facilitando el cumplimiento por parte de los contribuyentes, estas medidas buscan reducir costos y aumentar el recaudo para las administraciones locales.

*Palabras clave:* impuesto de industria y comercio, tributación, eficiencia tributaria, problemáticas, recomendaciones.

### **Abstract**

This research focuses on the problems associated with Colombia's industry and commerce tax to make concrete proposals to simplify and optimize its determination, presentation, and collection. The study focuses on the comprehensive diagnosis of the tax in large municipalities of the country, which consists of a comparative analysis of the fiscal and legal frameworks, evaluation of municipal tax portals, and the application of surveys to know the perception of the tax system of taxpayers and people involved in compliance with tax obligations. The descriptive and explanatory research analyzes the industry and commerce tax (ICA by your letter in Spanish) through a documentary review of the legal framework and tax practices. The results show remarkable similarities in the regulations related to the main elements of the ICA, with some differences in tax regimes. At the same time, there are significant differences in rates, withholding and self-withholding systems, and other aspects of each municipality's management and fiscal mechanisms. The discussion addresses the need to simplify the regulatory framework and strengthen the administrative capacity of municipal tax administrations. As a result, various actions are proposed to improve the efficiency and transparency of the tax system, optimize tax administration, and facilitate compliance by taxpayers, seeking to reduce costs and increase revenue for local administrations.

*Keywords:* industry and commerce tax, taxation, tax efficiency, problems, recommendations.

## **Introducción**

El análisis del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) se fundamenta en la importancia que este tributo tiene para los diferentes municipios del país, tal como se expone en el presente trabajo. La Ley 14 de 1983, estableció los elementos básicos del impuesto y las obligaciones de los contribuyentes. A pesar de los avances significativos logrados con la Ley 1819 de 2016, que ha contribuido a definir aspectos críticos como la territorialidad del impuesto, aún persisten importantes desafíos que dificultan el cumplimiento de esta obligación tributaria, especialmente para aquellos responsables que deben presentar el impuesto en múltiples municipios.

Una de las principales dificultades que enfrentan los contribuyentes al momento de cumplir la obligación formal y sustancial en las diferentes jurisdicciones es el desconocimiento de la norma por parte de los contribuyentes, debido en gran parte por la diversidad de acuerdos municipales. (Hernández et al., 2022). Además, la falta de unificación de criterios en la liquidación y recaudación, y multiplicidad en las tarifas, se traducen en una gestión ineficiente que pueden resultar en evasión fiscal, sanciones y costos adicionales que impactan económicamente a los contribuyentes y aumentan la desconfianza en el sistema tributario.

La presente investigación tiene como propósito analizar la génesis, estructura y reglamentación del impuesto de industria y comercio (ICA), abordando especialmente su implementación y administración por parte del gobierno nacional y municipal, a través de un análisis comparativo de la normatividad y el diagnóstico integral en los municipios de Barrancabermeja, Bucaramanga, Barranquilla, Bogotá, Cali y Medellín, con la finalidad de identificar las problemáticas generales relacionadas con el recaudo, la determinación y la

presentación de este tributo, que afectan tanto a los contribuyentes como a la administración tributaria.

A partir de estos hallazgos, se propondrán estrategias concretas que promuevan la unificación de la normatividad del ICA a nivel nacional. Las recomendaciones estratégicas que se formulen estarán orientadas a simplificar y optimizar los procedimientos asociados a este impuesto, mejorando así la eficiencia en la administración tributaria y facilitando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. Asimismo, se abordarán puntos clave, como la posibilidad de crear un estatuto tributario municipal, entre otros factores que permitan aliviar la carga sobre los contribuyentes y mejorar el recaudo para las administraciones municipales.

## **1. Identificar y analizar problemáticas en el impuesto de industria y comercio para proponer alternativas que mejoren la eficiencia del sistema tributario**

### **2. Descripción del problema**

Los tributos son la fuente principal de los ingresos en nuestro país, cuya función es promover el desarrollo económico, garantizar la destinación de bienes y servicios básicos para la población y mejorar la infraestructura del país. En Colombia existen impuestos de carácter nacional y local (departamental y municipal), los tributos a nivel nacional se invierten en todo el territorio, mientras que los impuestos locales se destinan exclusivamente en las jurisdicciones departamentales y municipales. (Observatorio Fiscal. Universidad Pontificia Javeriana, s.f.)

Todas las entidades territoriales (Departamentos y Municipios) cuentan con la libertad individual de regular sus tributos y establecer la forma de realizar su recaudo de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.<sup>1</sup>

El Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de carácter municipal. La Ley 14 de 1983, constituye la ley marco en Colombia, este gravamen se genera por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en una determinada jurisdicción.

Tal como se aprecia en la *figura 1*, el impuesto de industria y comercio se consolida como el tributo más importante del recaudo municipal en el país, evidenciando una tendencia

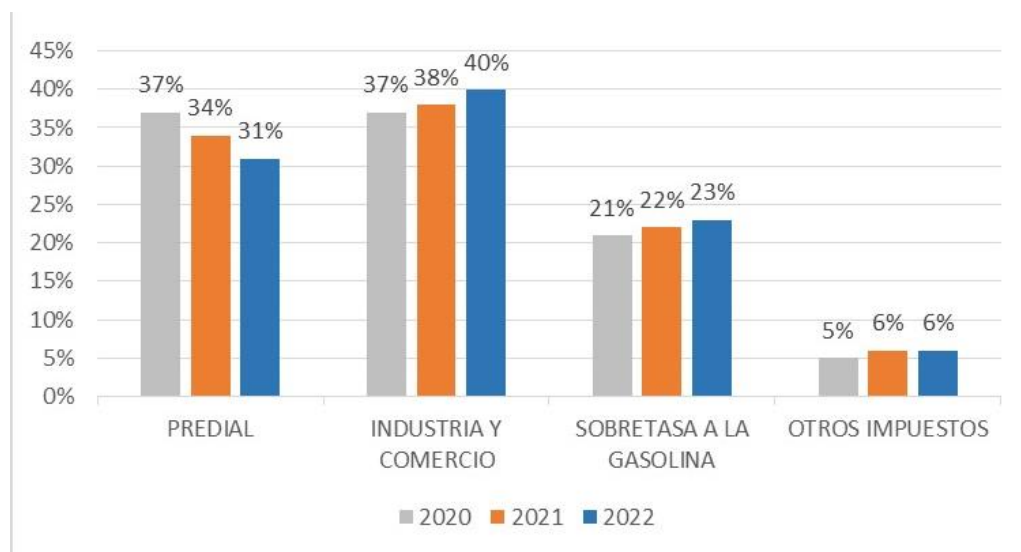
---

<sup>1</sup> Artículo 287.3. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

creciente en últimos años, a diferencia del impuesto predial que ha disminuido su participación en el recaudo. Estos resultados enfatizan la importancia que tiene el impuesto de industria y comercio en la estructura financiera y planificación presupuestaria a nivel municipal.

La correcta administración del ICA no solo garantiza recursos cruciales para el desarrollo de proyectos locales, sino que también mejora la confianza de los contribuyentes en el sistema tributario, fomentando el cumplimiento voluntario y sostenido de las obligaciones fiscales.

**Figura 1.** *Recaudo tributos municipales 2020-2022*



Adaptado de boletín de resultados índice de desempeño fiscal 2020, 2021 y 2022 – DNP.

Según el informe consolidado de formulario CUIPO Ejecución de ingresos 2023 publicado por el (Departamento Nacional de Planeación, 2023), en el que se detalla el recaudo de los diferentes conceptos por municipios, se puede apreciar que el recaudo por concepto del impuesto de industria y comercio durante la vigencia en mención fue de aproximadamente \$16.5 billones de pesos, lo que equivale aproximadamente al 1.05% del PIB. Otra visión, para comprender el papel fundamental del ICA es la participación de este en la de los impuestos en el

PIB. Arcila (2024) menciona que aproximadamente el 37% del total de los impuestos recaudados pertenecen al recaudo del impuesto de industria y comercio, lo que representa una porción del PIB de 7,7%.

Acerca de la interpretación de las anteriores cifras, es preciso mencionar lo señalado por la OCDE (2024): los ingresos fiscales totales como porcentaje del PIB indican la proporción de la producción de un país que es recaudada por el gobierno a través de impuestos. Puede considerarse como una medida del grado en que el gobierno controla los recursos de la economía.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en su Geo portal, se visualiza una descripción de la codificación de la división político-administrativa de Colombia (s.f.). donde se muestra que en la actualidad existen 1.104 jurisdicciones (1.103 municipios y la isla de San Andrés) sobre las cuales se podría originar el hecho generador del impuesto de ICA<sup>2</sup>.

La administración y gestión de este impuesto, por disposición del artículo 287 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios. Es decir, la facultad para administrar sus propios recursos les corresponde a las entidades territoriales, y a los concejos municipales y/o distritales, la de establecer sus respectivos tributos, dentro de los límites de la constitución y la ley (CC, SC-121/06, 2006).

---

<sup>2</sup> Según el Art. 32 de la Ley 14 de 1983 “El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”

Es por esto, que actualmente no existe unificación de criterios en la administración del impuesto en cada municipio del país. Lo anterior, genera una dificultad en el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes al enfrentarse a múltiples formalismos, dificultades en el acceso a la información y variedad normatividad, entre otros. Estas situaciones generan inconformidad en diversos sectores del país (Cubides, 2018, p.p. 171-218).

En este sentido, en palabras de Vasquez “El solo recopilar la regulación expedida en cada municipio es un dolor de cabeza, porque no siempre tienen disponible en redes públicas la información, no la socializan en debida forma y en ocasiones, no siempre, de mala gente proponen sanciones sobre obligaciones que se inventan a última hora” (2016, p. 1).

Por otra parte, según informe de la OCDE “Colombia es el país miembro con menor cobertura de internet en el puesto 38, solo 60.5% de población colombiana tiene acceso a este servicio” (La Republica, 2023). Por tanto, se puede concluir que gran parte del territorio nacional tiene dificultades y grandes limitaciones en cuanto a la disponibilidad de herramientas ofimáticas y de conexión a internet.

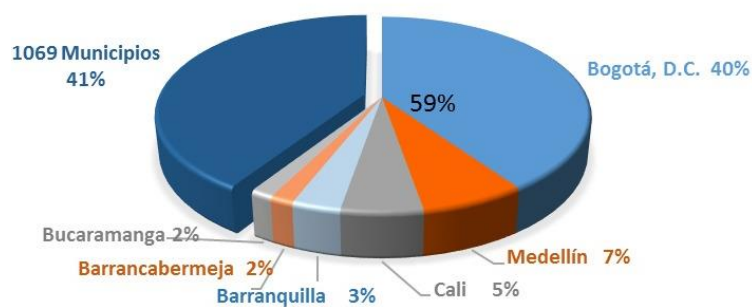
Una de las finalidades de este documento es identificar estrategias al igual que proponer acciones concretas para unificar la reglamentación jurídica del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, con el fin de solucionar la problemática presentada sobre este tributo generando mayor seguridad legal y eficiencia por parte de los territorios. Las medidas propuestas pueden ayudar a mejorar el recaudo, reducir la evasión, y simplificar el sistema.

Este informe busca profundizar los aspectos generales del impuesto de industria y comercio, los marcos jurídicos aplicables a las ciudades de Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá, Barrancabermeja y Barranquilla, presentando un análisis comparativo de las

regulaciones del Impuesto de Industria y Comercio en las ciudades objeto de estudio, considerando que estas 6 ciudades de acuerdo con la *figura 2* representan el 59% del recaudo total en el país durante el 2023.

Este análisis comparativo permitirá identificar las fortalezas y debilidades en la regulación y gestión realizada del impuesto en cada ciudad, proporcionando una base sólida para formular recomendaciones que optimicen y simplifiquen el sistema tributario municipal en materia de industria y comercio, y contribuyan al desarrollo equitativo en todo el país.

**Figura 2.** *Recaudo ICA por municipios año 2023*



Adaptado a partir de informe consolidado de formulario CUIPO ejecución de ingresos 2023. El informe CUIPO se compone de 1.079 municipios que reportaron, de los cuales hay 4 municipios que no tienen ingresos por concepto del impuesto de industria y comercio.

### 3. Marco conceptual

#### 3.1 Evolución del impuesto de Industria y Comercio en Colombia

El surgimiento del Impuesto de Industria y Comercio se remonta a 1826, cuando se estableció una contribución industrial que requería que la oficina de hacienda emitiera un permiso para llevar a cabo actividades industriales. Esto implicaba que todas las personas que se

dedicaban a actividades industriales y comerciales debían obtener una licencia de funcionamiento.

En 1913 se crea la ley 97 en la cual se otorga autorización especial al concejo de Bogotá para crear libremente impuestos y contribuciones, posteriormente se aplica a varios municipios del territorio colombiano según la ley 84 de 1915, ley 72 de 1926 y ley 89 de 1936.

En la década de 1950 se presentó un importante proceso de industrialización y urbanización, surgieron necesidades financieras para el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en los municipios, lo que requirió de recursos adicionales para financiar estas inversiones, en respuesta a este suceso, se aprobaron leyes que permitían a los municipios imponer impuestos a las actividades comerciales e industriales que se desarrollaban en su territorio.

Con el fin de fortalecer la autonomía de los municipios, promover la descentralización administrativa, permitir q los municipios contaran con una fuente de financiación propia para atender sus necesidades locales y brindar un marco legal claro para el ejercicio de las funciones municipales se crea la Ley 14 de 1983, estableciendo las bases para la regulación del impuesto de industria y comercio a nivel nacional en Colombia. Esta ley facultó a los municipios para gravar las actividades industriales, comerciales y de servicios (Artículo 32 ley 14 de 1983).

Esta normatividad posteriormente fue compilada en el Decreto 1333 de 1986, en la cual se regula los elementos de la estructura del impuesto, determinando el hecho generador, las tarifas, base gravable y los criterios de liquidación del impuesto dentro de su jurisdicción.

En el año 2016 se expidió la Ley 1819, para procurar claridad y regular temas relacionados con la territorialidad, y se crea el formulario único.

El impuesto de industria y comercio a nivel nacional en Colombia se dio como

mecanismo para promover el desarrollo, generando incentivos para la inversión y la generación de empleo, además de ser una estrategia de los municipios para obtener recursos fiscales para atender las demandas de servicios públicos de sus habitantes, con el pasar del tiempo los objetivos del impuesto de industria y comercio han evolucionado en respuesta a los cambios económicos, sociales y políticos del país, abordando nuevas prioridades como la eficiencia fiscal, desarrollo sostenible, la equidad y la redistribución del ingreso.

### 3.2 Estructura del impuesto

**Tabla 1.** *Principales elementos del impuesto*

<b>Concepto</b>	<b>Detalle</b>	<b>Fuente normativa</b>
<b>Sujeto activo</b>	Es el municipio donde se ejerzan o realicen el hecho generador.	Art. 32 Ley 14 de 1983; Art. 195 del Decreto 1333 de 1986.
<b>Sujeto pasivo</b>	Las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho que realicen directa o indirectamente ‘el hecho generador de la obligación tributaria.	Art. 196 del Decreto 1333 de 1986.
<b>Hecho generador</b>	El ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicio.	
<b>Periodo de causación</b>	El período es el tiempo en que se origina la obligación tributaria. El año gravable es el período de causación con periodicidad de presentación anual, y en algunos casos, puede ser bimestral.	
<b>Base gravable</b>	La totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.  No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.	

<b>Concepto</b>	<b>Detalle</b>	<b>Fuente normativa</b>
<b>Tarifas</b>	Las tarifas se encuentran dentro el rango estipulado por el gobierno Nacional, sin embargo, cada ciudad determina que tarifas estipulan para las actividades siempre y cuando se mantengan en el margen. 1. Actividades industriales (2-7x1.000) 2. Actividades comerciales y de servicios (2-10x1.000)	

Adaptado a partir de normatividad consultada (1983-2024)

### 3.3 Marco Normativo impuesto industria y comercio

El marco normativo del ICA se compone de leyes, decretos y normativas municipales que regulan la administración, liquidación, recaudo y control de este impuesto. Estas normas establecen las bases para la determinación de la base gravable, las tarifas aplicables, los sujetos pasivos, las exenciones y las sanciones por incumplimiento.

**Tabla 2.** *Marco normativo del impuesto de industria y comercio*

<b>Normativa</b>	<b>Alcance</b>
<b>Ley 97 de 1913</b>	Se estableció el impuesto de industria y comercio por el Concejo Municipal de Bogotá, con aplicación exclusiva en la capital.
<b>Ley 84 de 1915</b>	Adición y complemento a la Ley 97 de 1913, asegurando una implementación más clara y efectiva en el marco legal del impuesto de industria y comercio.
<b>Ley 14 de 1983</b>	Establece las bases para la creación y administración del Impuesto de industria y comercio como un tributo que grava las actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas dentro de la jurisdicción de cada municipio.
<b>Decreto 1333 de 1986</b>	Compila y actualiza el régimen de administración municipal en Colombia, establece los elementos del tributo, proporciona directrices específicas sobre la determinación, liquidación, recaudo y control del impuesto de industria y comercio a nivel municipal.

<b>Normativa</b>	<b>Alcance</b>
<b>Ley 49 de 1990</b>	Permite la actualización de las normas relacionadas con el ICA para adaptarse a los cambios en el entorno económico y fiscal permitiendo a cada municipio fijar sus propias tarifas y procedimientos para la liquidación y pago del impuesto.
<b>Ley 1819 de 2016</b>	Promueve la armonización y simplificación del sistema fiscal, ajusta la base gravable y los mecanismos de cálculo para varios impuestos, promueve los incentivos fiscales a los contribuyentes; establece principios y reglas que clarifican cómo debe aplicarse el ICA en relación con la territorialidad, especificando que el impuesto debe ser administrado por los municipios donde se desarrollan las actividades gravadas.
<b>Resolución DAF No. 4056 del 11 de diciembre del 2017</b>	Establece y actualiza el formulario único del ICA, que debe utilizar los contribuyentes para declarar y pagar el ICA, con el fin de estandarizar la información, a su vez define los procedimientos y sanciones relacionados con el ICA.
<b>Decreto Nacional 1335 del 25 de julio del 2019</b>	Regula aspectos específicos del Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia, que se implementó con la ley 1943 de 2018, con el objetivo de simplificar el sistema tributario y facilitar la administración de impuestos para las pequeñas y medianas empresas, Introduce una base gravable simplificada, tarifas fijas, con el fin de promover la formalización y reducir la carga administrativa.
<b>Ley 2082 del 18 de febrero del 2021</b>	Por la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos destinados a fortalecer la descentralización administrativa, Esta categorización tiene como objetivo clasificar a los municipios según sus características económicas y administrativas, lo cual influye en la aplicación y administración del ICA.

Adaptado a partir de la normatividad consultada (1913-2024).

#### **4. Justificación**

Realizar esta investigación es de suma importancia dado que puede contribuir en la discusión, concientizar a la sociedad, plantear soluciones específicas para mejorar la eficiencia en la tributación del impuesto de industria y comercio en el país, teniendo en cuenta que este impuesto desempeña un papel crucial en la economía nacional al tener gran participación en el

recaudo tributario de los municipios. En Bogotá, por ejemplo, representa más del 50% del recaudo en el año 2023 (Observatorio Fiscal SHD, s.f.). Dicha relevancia también se evidencia en el informe titulado Viabilidad fiscal territorial 2022: Introducción Departamentos y Ciudades Capitales que se ilustra en las figuras 1 y 2 del presente documento (Dirección General de Apoyo Fiscal – MHCP, 2023).

Analizar la problemática del ICA permite proponer mejoras en el sistema actual con el fin facilitar las cargas formales al contribuyente, estrategias innovadoras para abordar los desafíos actuales en la tributación y medidas que podrían convenir tanto al sujeto pasivo, como al sujeto activo del impuesto objeto de estudio, garantizando una distribución equitativa de las cargas fiscales. La optimización en la determinación y recaudo del impuesto de Industria y Comercio contribuirá a fortalecer el sistema tributario de las entidades territoriales y ayudará a los contribuyentes con los deberes formales y sustanciales de la imposición fiscal.

Las posibles soluciones buscarían beneficiar a todos los contribuyentes con el fin que haya un impacto positivo, generando mayor seguridad legal y eficiencia por parte de los territorios, al igual que permita mejorar el recaudo, reducir la evasión, y simplificar el sistema.

## **5. Formulación del problema**

¿Qué acciones específicas podrían implementarse para optimizar la eficiencia del sistema tributario municipal respecto al impuesto de Industria y Comercio?

## **6. Objetivos**

### **6.1. Objetivo general**

Plantear alternativas a las problemáticas identificadas en la tributación del impuesto de industria y comercio en el país, con el fin de simplificar y optimizar la determinación, presentación y recaudo.

### **6.2. Objetivos específicos**

- Analizar la génesis, marco jurídico, estructura y reglamentación del impuesto de industria y comercio por parte del gobierno nacional y jurisdicciones territoriales objeto de estudio (Bucaramanga, Medellín, Cali, Bogotá, Barrancabermeja y Barranquilla).
- Realizar diagnóstico de la implementación del impuesto e identificar principales problemáticas en el proceso de recaudo, determinación y presentación del tributo en las jurisdicciones estudiadas.
- Proponer acciones específicas de eficiencia dirigidas a mejorar la gestión tributaria, reducir la informalidad y optimizar los procedimientos administrativos relacionados con el impuesto, para apoyar el cumplimiento de los contribuyentes y mejorar la eficacia del sistema tributario municipal.

## **7. Metodología**

### **7.1. Tipo de investigación y enfoque**

Con base en el planteamiento del problema, los objetivos de la presente y de acuerdo con

(Muguira, s.f.), se desarrollarán los siguientes tipos de investigación:

*Según la profundidad del objeto de estudio:* la investigación es descriptiva y explicativa, porque relata la situación actual del impuesto de industria y comercio, investigando su historia, normatividad, prácticas tributarias de los contribuyentes, instrumentos adoptados por los municipios, y la accesibilidad a la normativa, y a su vez, se pretende interpretar los resultados obtenidos para realizar conclusiones e identificar las problemáticas más relevantes respecto al impuesto de industria y comercio (ICA). Además, se plantean recomendaciones que podrían adoptar el gobierno territorial y nacional para simplificar y optimizar el impuesto, basadas en los datos recopilados y analizados.

*Según los datos empleados:* es una investigación mixta porque interpretaremos información cualitativa obtenida mediante los datos recopilados de entrevistas, análisis documental y otras fuentes. Asimismo, se analizarán datos cuantitativos (financieros y administrativos) de los contribuyentes a partir de las encuestas aplicadas y bases de datos publicadas por los entes competentes respecto al recaudo del impuesto de Industria y Comercio.

*Según la manipulación de las variables y su temporalidad:* se trataría de un estudio de tipo no experimental transversal, dado que en este enfoque se analizan diferentes variables relacionadas con la problemática estudiada en un momento determinado, las cuales no pueden ser controladas, manipuladas o alteradas, puesto que no se interviene en los resultados de la investigación. Las conclusiones se obtendrán mediante la interpretación, observación y/o interacciones, con fundamento en correlaciones que identifiquen patrones de problemáticas en las jurisdicciones objeto de estudio, encuestas aplicadas y/o estudios de casos. No obstante, no podremos establecer una relación de causa y efecto.

*Según su análisis:* para valorar la efectividad de las recomendaciones y conclusiones, se

recurrirá tanto al enfoque inductivo como el deductivo, dado que permiten una visión del impacto que podrían tener las soluciones brindadas en el presente, a partir de casos análogos, tanto específicos como generales.

En el análisis de la investigación tendremos en cuenta nuestras experiencias y antecedentes. Asimismo, cuantificaremos las problemáticas actuales mediante la recolección de la información de investigación de campo.

## **7.2. Procedimiento**

Para realizar la presente investigación se desarrollarán las siguientes actividades:

- Investigar la historia y normatividad jurídica que regula el impuesto de industria y comercio.
- Llevar a cabo un estudio detallado de las experiencias y prácticas tributarias de los sujetos pasivos en relación con el impuesto de Industria y Comercio en las jurisdicciones objeto de estudio.
- Analizar los instrumentos adoptados por los municipios objeto de estudio para evidenciar la disponibilidad de herramientas que los contribuyentes tienen para cumplir con el deber formal y sustancial, así como la facilidad que tienen para acceder a la normativa aplicable.
- Interpretar los resultados obtenidos, identificar las problemáticas más relevantes respecto al ICA y presentar conclusiones.
- Desarrollar recomendaciones que podrían ser adoptadas por el gobierno territorial y nacional, con fundamento en los datos recopilados y analizados.

### 7.3. Método e instrumentos de recolección de la información

Con el fin de lograr resultados confiables y dar respuesta a los interrogantes planteados a través de la formulación del problema, el método aplicado para recolección de la información para obtener datos primarios en un momento determinado de la investigación y analizar la interrelación de las variables son:

- Análisis documental que nos permita realizar una interpretación adecuada de los marcos jurídicos fiscales aplicables a las ciudades objeto de investigación.
- Entrevistas estructuradas (son planeadas y siguen un orden) y encuestas a los responsables del área contable, contadores y/o contribuyentes que desarrollan actividades sujetas al impuesto de industria y comercio en las diferentes jurisdicciones, con el fin de validar los planteamientos propuestos.
- Verificar la disponibilidad, visibilidad y accesibilidad a la normativa, manuales instructivos y cumplimiento de las obligaciones (formales y de contenido) en las páginas web y plataformas digitales de los municipios objeto de estudio.
- Examinar datos financieros y administrativos proporcionados por los contribuyentes para entender los costos y desafíos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- Documentos de archivo (Artículos de opinión) y Entrevistas y/o Encuestas a contadores, tributaritas, economistas, observatorios fiscales y otros actores relevantes.
- Investigación Documental en la que se analizarán informes, documentos y estudios previos sobre la implementación de cambios o modelos alternativos del impuesto.
- Análisis Constitucional-Legal: consulta a expertos sobre la viabilidad y trámites respectivos para implementar las propuestas desarrolladas en la investigación.

## **8. Aportes técnicos o estados del arte**

### **8.1. Simplificación tributaria territorial en Colombia**

El trabajo proporciona información acerca de la simplificación tributaria territorial del impuesto de Industria y Comercio en Colombia. El documento estudia y formula diferentes propuestas para mejorar el sistema tributario municipal, incluyendo la expedición de un estatuto tributario territorial, la fusión de tributos territoriales, la implementación de un régimen simplificado y el uso de la facturación como mecanismo de liquidación.

El autor expone que, a pesar de las frecuentes reformas tributarias, la tributación territorial en Colombia ha recibido poca atención y sigue siendo ineficiente y desordenada. En este contexto, señala la necesidad de que el legislador redefina la estructura impositiva y fortalezca la gestión tributaria, y recomienda crear un estatuto integral que resuelva las inconsistencias y deficiencias actuales en la tributación territorial.

Dada la autonomía territorial y su papel en la situación actual, el autor critica su impacto en Colombia, argumentando que, en lugar de simplificar la tributación, esta autonomía aumenta la complejidad y los costos para los contribuyentes que operan en múltiples jurisdicciones. La diversidad de normas y entidades territoriales genera un sistema tributario ineficiente y confuso.

Para resolver estos problemas, el autor propone que el Gobierno lleve a cabo un estudio exhaustivo y replantee el sistema tributario, sugiriendo una reducción de la autonomía territorial y la creación de un marco claro junto con un estatuto tributario territorial que simplifique y organice mejor la tributación.

Además, se aborda la problemática de la dependencia de las transferencias del nivel

central a las entidades territoriales, esto es bastante relevante para entender el contexto en el que se desarrolla el sistema tributario municipal.

En síntesis, el documento aporta información relevante y propuestas concretas para mejorar el sistema tributario municipal.

Uso de la facturación como mecanismo de liquidación: el documento aborda la posibilidad de emplear la facturación como método para determinar la obligación tributaria, lo que podría simplificar el proceso de recaudo y fiscalización.

Implementación de sistemas preferenciales: se analiza el sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio como una forma de determinar el tributo de forma oficiosa, utilizando información de fácil acceso para las entidades territoriales, lo que podría ahorrar costos de operación para el contribuyente y facilitar la notificación del acto administrativo.

Fusión de impuestos territoriales: el estudio sugiere la fusión de impuestos territoriales como un elemento de los regímenes simplificados, lo que busca que los contribuyentes cumplan con las menores obligaciones formales posibles, unificando las declaraciones de las exacciones a integrar.

Análisis de la eficiencia del recaudo: se aborda la importancia de potenciar la eficiencia del recaudo y contribuir a la formalización laboral a través de la implementación de sistemas preferenciales y la fusión de impuestos territoriales.

Metodología de investigación: el artículo de investigación describe la metodología empleada, incluye la observación de fuentes normativas, el análisis crítico de doctrina y jurisprudencia, así como comentarios personales sobre asuntos generales y cuestiones concretas, lo que podría servir como referencia metodológica para desarrollar nuestra investigación.

## **8.2. Impuesto de industria y comercio y los problemas de la doble tributación: estudio caso de óptica colombiana**

El trabajo de investigación realizado por Guarnizo, et al., (2019), tiene como objetivo principal diseñar una herramienta en Excel que permita depurar la base del impuesto de ICA, evitando una doble tributación en las empresas que desarrollen actividades comerciales. Además, explica los aspectos más relevantes para la determinación del ICA, planteando también un análisis de los marcos jurídicos de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

El estudio nos proporciona parámetros de como ha venido evolucionando y las interpretaciones jurídicas que tiene el impuesto de industria y comercio en algunas grandes y principales ciudades del país, trabajo realizado en el año 2019 la cual nos da un parámetro de comparativo a la fecha ya que después de la pandemia gran parte de las alcaldías han modificado sus acuerdos municipales debido a las nuevas tendencias del mercado adaptando sus acuerdos a los códigos CIU.

La investigación brinda confianza y credibilidad, al sustentarse en fuentes fiables. Asimismo, el trabajo reafirma el gran problema que tienen los empresarios colombianos desde hace años con este impuesto que ha generado polémica, pero no soluciones atreves de las décadas.

## **9. Resultados**

### **9.1. Análisis marcos jurídicos fiscales**

Se realizó un estudio de la normatividad adoptada por cada municipio objeto de la presente investigación, que tiene por finalidad identificar las diferencias y similitudes de los elementos del tributo, impuestos complementarios, regímenes tributarios, mecanismos de recaudo adoptados, régimen sancionatorio y demás disposiciones para el cumplimiento formal y sustancial relacionado con el impuesto.

### ***9.1.1. Principales elementos del tributo***

Con respecto a los principales elementos del tributo, se presenta la tabla 3 cuadro comparativo que permite evaluar las disposiciones actuales en cada municipio, que nos permite concluir que la normativa adoptada por cada municipio presenta gran similitud en la redacción de los principales elementos del ICA. No obstante, se aprecian pequeñas diferencias en los regímenes tributarios.

**Tabla 3.** Análisis comparativo-principales elementos del ICA en las diferentes ciudades

	Barrancabermeja	Barranquilla	Bogotá	Cali	B/manga	Medellín
<b>Hecho generador</b>	El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones distritales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.	Igual a Barrancabermeja, aplicado a la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.	Igual a Barrancabermeja, aplicado a la jurisdicción del Municipio de Bogotá.	La obligación tributaria se genera por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.	Igual a Barrancabermeja, aplicado a la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.	Igual a Barrancabermeja, incluyendo las realizadas a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).
<b>Sujeto activo</b>	El Distrito de Barrancabermeja	El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla	El Distrito Capital de Bogotá	El Municipio de Santiago de Cali	El Municipio de Bucaramanga	El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
<b>Sujeto pasivo</b>	Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, o las sociedades de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. También son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y distrital.	Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación.	Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.	Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del Impuesto.	Similar a Barranquilla.	Similar a Cali
<b>Base gravable</b>	Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.					

	Barrancabermeja	Barranquilla	Bogotá	Cali	B/manga	Medellín
<b>Tarifa general</b>	<b>Las tarifas varían según la actividad económica y se aplican sobre la base gravable</b>					
<b>Legislación</b>	Acuerdo 015 del 24 diciembre de 2020	Decreto 119 del 2019 Decreto 0452 del 2019 Acuerdo 006 del 2023	Decreto Ley 1421/1993, 807/93, 352/02, 362/02, Acuerdo 756/19, 780/20, 816/21, Resolución DDI-034828 del 9 de noviembre de 2023	Acuerdo 434/17, 469/19, 0493/20, 541/22. Resolución No. 4131.010.21.0099 de 2019, Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 Resolución 4131.010.21.0119 de 2020 Acuerdo 0529 de 2022, Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021	Decreto 040 de 2022, Acuerdo 044/08, 033/20, 031/21, Decreto Municipal 0196 del 2021 Resolución 7525 de 2022	Acuerdo 093 de 2023 Gaceta Oficial No. 5281
<b>Regímenes</b>	Grandes Contribuyentes, Régimen común, régimen simplificado preferencial.	Grandes Contribuyentes, Régimen común, Régimen Simplificado Preferencial.	Régimen común, régimen preferencial, régimen simple de tributación.	Régimen ordinario, Régimen simplificado y régimen simple.	Régimen preferencial, régimen común, grandes contribuyentes; Régimen Simple de Tributación.	Régimen ordinario, régimen simplificado; Régimen Simple Tributación

Adaptada a partir de la normatividad consultada (1983-2024).

### 9.1.2. Comparativo tarifas actividades ICA

En cuanto a las tarifas implementadas, se encontró que existe disparidad en las jurisdicciones objeto estudio, puesto que estas varían según el municipio, el régimen tributario y el código CIUU de las actividades económicas realizadas por los contribuyentes. En este sentido, para dar una mejor ilustración se realiza el siguiente cuadro comparativo en el que se resumen los rangos de las tarifas según la clasificación de las actividades económicas (Industriales, comerciales, servicios y financieras) y el régimen tributario (R.O. o R.S.T.).

**Tabla 4.** *Comparativo tarifas actividades ICA en las diferentes ciudades*

Comparativo tarifas actividades							
Las tarifas están expresadas en milésimas multiplicados por mil							
Municipio	Industriales		Comerciales		Servicios		Financieras
	R.O.	R.S.T.	RO	R.S.T.	R.O.	R.S.T.	R.O.
<b>B/meja</b>	4 a 10	7	4 a 10	10	4 a 10	10	5
<b>B/quilla</b>	7,4 a 11	8,3	5,4 a 12,5	11,8	4,5 a 8	11,8	5
<b>Bogotá</b>	4,14 a 11,04	5 a 12	4,14 a 13,8	6 a 12	4,14 a 13,8	6 a 12	14
<b>B/manga</b>	2,2 a 7	8,75	4,2 a 9,6	12,5	3 a 10	12,5	5 a 14
<b>Cali</b>	3,3 a 6,6	7,62	3,3 a 7,7	10,62	3,3 a 10	10,62	5
<b>Medellín</b>	2 a 7	8,05	2 a 10	11,50	2 a 10	11,50	10 (Año 2024) 11 (Año 2025)

Adaptada a partir de la normatividad consultada (2024).

Referente a esta situación, destacamos la propuesta realizada por Bonilla (2021): “simplificar la dispersión tarifaria municipal y dejarla en tarifas comunes para el tipo de actividad sin importar donde se desarrolle.” (p. 170).

### 9.1.3. Otros elementos del sistema tributario en el régimen ordinario.

Por otra parte, al aplicar el mismo análisis con los demás elementos del sistema tributario en el régimen ordinario del ICA, se observa lo siguiente:

**Tabla 5.** Comparativo otros elementos del sistema tributario en el R.O.

Concepto	Otros elementos del sistema tributario en el régimen ordinario					
	B/meja	B/quilla	Bogotá	Cali	B/manga	Medellín
Periodicidad	Anual	Anual	Anual: Impuesto año anterior inferior a 391 UVT Bimestral: Impuesto año anterior superior 391 UVT	Anual: Demás contribuyentes Bimestral: Grandes Contribuyentes	Anual	Anual
Impuestos complementarios	Avisos y tableros.	Avisos y tableros.	Avisos y tableros	Avisos y tableros	Avisos y tableros; Sobretasa bomberil	Avisos y tableros; Sobretasa bomberil
Anticipo	40%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Sanción mínima	10 UVT	5.6 UVT	7 UVT	5 UVT	5 UVT	10 UVT

Adaptada a partir de la normatividad consultada (2024).

Del cuadro anterior, se puede afirmar que la mayoría de los municipios cuentan con una periodicidad anual para la presentación de las declaraciones tributarias, con excepción de Bogotá y Cali, en los cuales se establece bimestral en función del recaudo aportado por el contribuyente.

Frente a los impuestos complementarios, el impuesto de avisos y tableros se encuentra presente en todos los municipios, mientras que el impuesto de Sobretasa bomberil solo en Bucaramanga y Medellín. La sanción mínima en Barrancabermeja y Medellín es la misma que la establecida en ET<sup>3</sup>, mientras que los demás municipios, con fundamento en la Ley 788 de 2002<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> El artículo 639 del Estatuto Tributario establece que el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas será equivalente a la suma de 10 UVT.

disponen de una sanción mínima inferior, siendo Cali y Bucaramanga las ciudades con la sanción más baja. Por último, se observa que Barrancabermeja es el único municipio que cuenta con el mecanismo de anticipo para el siguiente, dado que el resto de los municipios han implementado el sistema de retenciones y autorretenciones para el recaudo anticipado del impuesto.

#### ***9.1.4. Comparativo sistema de retenciones autorretenciones del ICA.***

En cuanto al recaudo del impuesto se consultó el sistema de retenciones y autorretenciones adoptado por cada jurisdicción, encontrando lo siguiente:

---

<sup>4</sup> El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 indica que los municipios podrán disminuir y simplificar el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos del ET.

Figura 3. Comparativo sistema de retenciones ICA

SISTEMA RETENCIONES						
MUNICIPIOS	B/MEJA	B/QUILL	BOGOTÁ	CALI	B/MANG/	MEDELLI
PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	BIMESTRAL	BIMESTRAL	MENSUAL	BIMESTRAL
<b>AGENTES DE RETENCIÓN</b>						
Entidades de derecho público: La Nación, el departamento correspondiente, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.	X	X	X	X	X	X
Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN o la respectiva Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital.	X	X	X	X	X	X
Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio afiliados que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, en las condiciones y periodos que se establezcan a través de Decreto reglamentario.	X	X	X	X	X	X
Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta: 1. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta. 2. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. 3. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste. 4. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.	X	X	X	X	X	X
Los responsables del IVA, en todas sus operaciones.	X					
Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que no pertenezcan al Régimen Común deberán efectuar a los beneficiarios del pago o abono en		X	X			
Personas jurídicas				X		
Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que sean responsables del IVA.					X	
Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo	X	X			X	
Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.			X	X		
Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes, en operaciones gravadas con el mismo en la jurisdicción.	X		X			
Las personas naturales que desarrollen actividades económicas en el distrito de Barracabermeja, que tengan la calidad de comerciantes u que en el año inmediatamente anterior tuvieron unos ingresos brutos superiores a (30.000) UVT.	X					
Personas naturales comerciantes que en el año anterior tuvieron un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a (30.000 UVT)				X		
Los que la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital o Subsecretaría de Ingresos mediante Resolución designe como agente de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.	X				X	X
Quienes pertenezcan al Régimen Común siempre que el beneficiario del pago sea un contribuyente que pertenezca al Régimen Preferencial (conforme a los términos establecidos en el artículo 10 del Acuerdo 756 de 2019) que ejerza operaciones por actividades gravadas con el impuesto en la jurisdicción del Distrito Capital			X			

Adaptada a partir de la normatividad consultada (2024).

**Figura 4.** *Comparativo sistema de autorretenciones ICA*

SISTEMA AUTORRETENCIONES						
MUNICIPIOS	B/MEJA	B/QUILLA	BOGOTÁ	CALI	B/MANGA	MEDELLIN
PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	N/A	BIMESTRAL	MENSUAL	BIMESTRAL
<b>AGENTES AUTORRETENEDORES</b>						
Los clasificados por la DIAN como Autoretenedores en la fuente del impuesto de renta	X					
Los clasificados por la DIAN como Grandes contribuyentes.	X	X		X		
Los contribuyentes nombrados mediante resolución, acto administrativo por la Secretaría de hacienda o Subsecretaría de Ingresos del Distrito	X	X		X		
Los que realicen solicitud a la Dirección de rentas Municipales, sobre los ingresos por actividades sometidas al ICA., quienes lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.				X		X
Los contribuyentes que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda serán grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio					X	

Adaptada con base a la normatividad consultada (2024).

En este contexto, resulta oportuno mencionar que esta problemática ha sido expuesta por la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial (2020):

En lo que respecta a administración tributaria hay varios problemas: (i) falta de uniformidad y claridad de los sistemas de liquidación, requisitos para realizar pagos, calendarios de liquidación y pago, retención y autorretención del impuesto, (ii) muchos municipios no siguen la normatividad respecto al formulario único nacional de declaración manteniendo altos costos de transacción para las firmas, y tampoco existe un formulario único de retenciones y autorretenciones. (p. 134).

A raíz de esta situación, la Comisión recomendó lo siguiente:

Los sistemas de retención y autorretención han sido adoptados por los municipios para facilitar el recaudo del ICA y para aumentar su flujo de caja. La unificación de formularios de declaración de ICA fue un avance significativo para reducir los costos de cumplimiento del impuesto. Sin embargo, aún no se ha adoptado un formulario único para retenciones y autorretenciones, y dado que éstas se realizan con periodicidad mensual, bimestral, trimestral o semestral –según determine el municipio–, éstas representan mayores costos para los contribuyentes. La Comisión recomienda garantizar

la unificación de formularios y plazos para los sistemas de retención y autorretención con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. (pp. 136-137).

Por lo tanto, esta falta de unificación en la normativa genera complejidades para los contribuyentes y desafíos para las administraciones tributarias municipales y/o distritales. Es por esto por lo que se requiere proponer medidas para armonizar y simplificar el sistema de retenciones del impuesto de Industria y Comercio con el objetivo de mejorar la eficiencia, equidad y cumplimiento del sistema tributario. Así como la estandarización de formularios y unificación del calendario tributario.

#### ***9.1.5. Elementos del sistema tributario en el régimen preferencial o simplificado.***

Con relación al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, es importante resaltar que se trata de una disposición creada mediante la Ley 1819 de 2016<sup>5</sup>, con un carácter opcional para los municipios. Esto significa que cada entidad territorial puede decidir si adopta o no esta modalidad, permitiendo cierta flexibilidad a las administraciones tributarias municipales y/o distritales. Esta situación ha llevado a que algunos municipios

---

<sup>5</sup> El artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 otorga a los concejos municipales y distritales la facultad establecer, para sus pequeños contribuyente, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada.

opten por no implementarlo, mientras que otros lo han adoptado para incentivar ciertas actividades económicas o simplificar el proceso de tributación.

El cuadro comparativo presentado a continuación permite evaluar las disposiciones actuales en cada municipio:

**Tabla 6.** *Comparativo de elementos del sistema tributario en el régimen preferencial*

Elementos del sistema tributario en el régimen preferencial o simplificado						
Concepto	B/meja	B/quilla	Bogotá	Cali	B/manga	Medellín
Sanción mínima	N/A	5.6 UVT	7 UVT	5 UVT	5 UVT	5 UVT
Monto de ingresos	N/A	Ingresos brutos inferiores a 2.176 UVT.	Ingresos brutos totales inferiores a 3.500 UVT	Ingresos brutos totales inferiores a 1.500 UVT	Ingresos brutos totales inferiores a 1.500 UVT	Ingresos brutos totales inferiores a 2.500 UVT
Periodicidad	N/A	Bimestral, a través de autorretención, no presenta declaración anual.	Contribuyentes con ingresos netos: Inferiores a 1933 No presentan declaración. Superiores a 1933 presentan declaración anual.	No presentan declaración anual, será equivalente a la suma de las retenciones que les hubieren practicado durante el periodo gravable	No se encuentran obligados a presentar declaración. Podrán hacerlo anualmente de forma voluntaria si no están de acuerdo. No se encuentran obligados a presentar declaración. Podrán hacerlo anualmente de forma voluntaria si no están de acuerdo.	
Tarifa impuesto	N/A	De 0 a 1.088 UVT de Ingresos 2 UVT De 1.089 a 2.176 UVT Ingresos cuantía 4 UVT	N/A	N/A	Se determina según el rango de ingresos obtenidos. (Mín 5 UVT y Max 10 UVT)	Se calcula sobre el impuesto del año anterior incrementado con base en el IPC.
Liquidación y cobro	N/A	Se paga de manera bimestral. desde marzo a enero del año siguiente.	Solamente opera como clasificación no tiene tratamiento especial. Para quienes no deben presentar declaración, su impuesto será igual a las sumas retenidas.	N/A	Se paga en dos cuotas en los recibos que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.	Pagan su impuesto de manera mensual mediante el documento de cobro expedido por el distrito.

Adaptada a partir de la normatividad consultada (2024).

En el municipio de Barrancabermeja no se ha implementado la norma mencionada, ni

tampoco ninguna clasificación de régimen preferencial o simplificado. Por su parte, en Bogotá y Cali, opera como clasificación para determinar la obligatoriedad de presentar la declaración anual y no tiene tratamiento especial. Los municipios de Barranquilla, Bucaramanga y Medellín sí acogieron lo señalado en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, adoptando liquidaciones simples para sus pequeños contribuyentes, no obstante, presentan notables diferencias en cuanto al límite de ingresos, sanción mínima (varían entre 5 y 7 UVT), periodicidad, tarifas, y en el procedimiento de liquidación y cobro del impuesto.

Con relación a este régimen, resaltamos los siguientes aspectos de la propuesta realizada por Cubides (2018): Expone que los regímenes simplificados pueden optimizar la recaudación de impuestos a nivel territorial al adaptar los elementos del tributo a las necesidades de los contribuyentes y a las capacidades administrativas locales. Justifica su implementación, dado que muchas entidades territoriales son inexpertas y facilitan el cumplimiento tributario incentivando la formalidad. Además, los regímenes simplificados pueden sustituir el método tradicional de autoliquidación por otros como la liquidación oficial, la declaración sugerida y la facturación del impuesto para mejorar la gestión del ICA.

#### ***9.1.6. RIT - Registro de Información Tributaria.***

La obligación de inscribirse en el RIT – Registro de Información Tributaria prevista por los municipios varía entre 30 días y 2 meses.

Existen casos como el de Cali que se ha reglamentado parcialmente y a la fecha solo existe obligación de hacerlo para:

Las nuevas personas naturales, jurídicas y/o entidades que inicien sus actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio (ICA), que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales, y además tengan el deber formal de inscribirse a través de la Ventanilla Única Empresarial (VUE) o en sedes de la Cámara de Comercio de Cali. (Alcaldía de Santiago de Cali, Resolución 4131.010.21.0478 de 2021).

Lo anterior se logra gracias al convenio con la Cámara de Comercio, en el que se acordó establecer acciones y mecanismos de cooperación mutua para realizar actividades que permitan optimizar diligencias y servicios en las entidades.

Igualmente, se evidencia la implementación generalizada de convenios promoviendo el uso de la Ventanilla Única Empresarial (VUE), una entidad diseñada y creada para facilitar la actividad empresarial en el país mediante la simplificación y automatización de trámites, permitiendo a los contribuyentes inscribirse en el RIT de forma automática a través de las distintas cámaras de comercio de los municipios.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Mediante el Decreto 1875 de 2017 se crea la Ventanilla Única Empresarial (VUE), incorporado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

**Tabla 7. Comparativo inscripción en el RIT**

	<b>B/meja</b>	<b>B/quilla</b>	<b>Bogotá</b>	<b>Cali</b>	<b>B/manga</b>	<b>Medellín</b>
<b>RIT</b>	Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la secretaria de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios, y/o el registro en la cámara de comercio del distrito - lo que ocurra primero.	Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a registrarse en el RIT, informado los establecimientos donde ejerzan las actividades comerciales, industriales, comerciales o de servicio, mediante que la administración determine. Los contribuyentes y responsables del impuesto de ICA quedaran inscritos en el RIT del distrito en el momento que se inscriba en la cámara de comercio.	El plazo de inscripción es dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de haber iniciado actividades. Deberán cumplir con esta obligación todos los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital, Sin tener en cuenta el monto de los ingresos, ni haya establecimiento.	Las personas que inicien sus actividades gravadas con el ICA, y tengan la obligación formal de inscribirse a través de la cámara de comercio, una vez gestionado el formulario RUES, la administración distrital le enviara un correo de notificación indicando que la inscripción en el RIT.	Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedaran inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante, lo anterior quienes inicien actividades deberá inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones.	La inscripción en el Registro de información Tributaria - RIT debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio en Medellín.

Adaptada a partir de la normatividad consultada 2024.

## 9.2. Evaluación y validación de portales tributarios municipales

Con la finalidad de verificar la eficiencia y disponibilidad de los portales web tributarios de los municipios objeto de estudio, se realizó un formato estandarizado para evaluar desde los criterios mínimos esenciales hasta los más avanzados en diferentes secciones relevantes: normatividad, formularios, procedimientos, soporte técnico, etc.

En relación con lo anterior, es relevante destacar que los municipios previamente mencionados, forman parte del grupo con mayores presupuestos de ingresos. En consecuencia,

su capacidad para implementar plataformas web tributarias supera a la de los municipios clasificados en categorías inferiores.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación lo dicho por Cubides (2018) “Es evidente que, en los municipios de menor categoría, o departamentos menos adelantados, el costo del recaudo de los tributos puede ser mayor al ingreso efectivamente percibido” (p. 203).

Por su parte, Bonilla (2021) ilustra esto, al señalar que el problema de los municipios de menor participación en el recaudo radica en su limitada actividad económica y falta de capacidad para gestionarlo. (p. 169).

En este sentido, es oportuno señalar que, en Colombia la categorización de los municipios está establecida en el artículo 320 de la Constitución Política, que dispone: "La ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar un régimen distinto para su organización, gobierno y administración." Esta disposición constitucional fue reglamentada por la Ley 136 de 1994 y posteriormente modificada por la Ley 617 del 2000 y 1551 del 2012.

De acuerdo con estas disposiciones, los distritos y municipios se clasifican en categorías y grupos, con base en los siguientes cuatro criterios: por su población, ingresos corrientes de libre destinación<sup>7</sup>, importancia económica y situación geográfica. Tal como se detalla a continuación:

---

<sup>7</sup> El párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto.

**Tabla 8.** *Categorización de Municipios en Colombia*

Grupo municipios	Categoría	Población (habitantes)		Ingresos corrientes (SMLMV)		No. municipios	%
		Desde	Hasta	Desde	Hasta		
Grandes	Especial	500.001	en adelante	>400.000	en adelante	7	0,6%
	1	100.001	500.000	>100.000	400.000	27	2,5%
	2	50.001	100.000	>50.000	100.000	29	2,6%
Intermedios	3	30.001	50.000	>30.000	50.000	17	1,5%
	4	20.001	30.000	>25.000	30.000	23	2,1%
Básicos	5	10.001	20.000	>15.000	25.000	48	4,4%
	6	0	10.000	0	15.000	952	86,3%
<b>TOTAL</b>						<b>1103</b>	<b>100%</b>

Adaptada a partir del informe categorización de municipios de la Contaduría General de la Nación y decreto Ley 2106 de 2019.

La gráfica ilustra que la mayoría de los municipios en Colombia son clasificados de sexta categoría, lo que indica que sus ingresos son inferiores a 15.000 SMMLV. Esta condición genera importantes desafíos económicos en términos de infraestructura social, educativa y económica, que repercuten en el desarrollo y la calidad de vida de la población.

De esta manera, se evidencia que los municipios de categorías inferiores disponen de recursos y capacidades limitadas, lo que dificulta la gestión de plataformas tributarias robustas en comparación con municipios de categorías superiores.

Por ejemplo, municipios como Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Quibdó (Chocó), Pasto (Nariño) y San José del Guaviare (Guaviare), con menores presupuestos e infraestructuras, en comparación con ciudades más grandes y desarrolladas como Bogotá o Medellín, pueden enfrentar mayores desafíos en la gestión del impuesto de industria y comercio, así como la implementación y mantenimiento de plataformas tributarias eficientes.

Esta situación se puede evidenciar en el estudio realizado por (García, et al., 2022) sobre

la problemática en la presentación y pago del impuesto de industria y comercio (ICA), en el cual identifican que Bojacá, un municipio de sexta categoría en el Departamento de Cundinamarca con una población de 11.440 habitantes, enfrenta serias limitaciones y aunque carece de infraestructura tecnológica y canales virtuales que faciliten a los contribuyentes la presentación y pago de impuestos de manera accesible, ofrece la opción de realizar la inscripción en el RIT de manera virtual.

Una situación similar se presenta en Guaduas, otro municipio de sexta categoría con 34.726 habitantes donde no evidencian avances en procesos tecnológicos y digitales para mejorar la tributación. Esta falta de acceso rápido y eficiente dificulta a los contribuyentes la declaración y pago de sus tributos.

Asimismo, en otro estudio realizado por (Zambrano, 2021) en el municipio de Viotá, Cundinamarca, se identificó que los contribuyentes tienen un desconocimiento significativo sobre el procedimiento para liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio. Además, gran parte de los habitantes no tienen conocimiento de los descuentos disponibles por pronto pago, y la mayoría nunca ha sido notificada para cumplir con esta obligación ni conoce las sanciones aplicables. Este panorama refleja una falta de cultura tributaria entre los contribuyentes, agravada por la ausencia de un sistema de base de datos actualizado y organizado que facilite el proceso de recaudo. Es evidente que se requiere una mejora en la gestión administrativa y un esfuerzo por parte de la administración municipal para educar, capacitar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### ***9.2.1 Consolidación e interpretación de la lista de chequeo***

*1. Plataforma y Funcionalidad.* Todos los municipios tienen una plataforma para el

cumplimiento del impuesto, aunque se identificaron problemas de funcionalidad y acceso, especialmente en Barrancabermeja y Cali.

La deficiencia en el acceso puede desincentivar el uso de estas herramientas, lo cual es crucial para una eficiente recaudación tributaria y para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes.

La mayoría de los municipios permiten la presentación electrónica, con excepción de Barrancabermeja. En este caso, aunque la plataforma permite la liquidación y firma del formulario, se requiere el sello por parte de las entidades financieras autorizadas para culminar el proceso.

Todos los municipios permiten el pago electrónico del impuesto. La impresión de formularios no es necesaria en la mayoría, excepto en Barrancabermeja y Bucaramanga.

De igual forma, vale la pena resaltar lo expuesto por la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial (2020) “en algunos municipios no es posible realizar pagos electrónicos debido a la incapacidad de una estructura financiera o una conexión precaria que soporte este tipo de pagos” (p. 134).

Todos los municipios, excepto Bucaramanga, ofrecen la firma digital. Es notable el caso de Barrancabermeja, donde, a pesar de contar con la opción de firma digital, todavía se requiere la impresión de formularios. Esto se debe a que es necesario registrar los formularios en los bancos para su presentación adecuada.

La inscripción en el RIT en línea está disponible en general, y todos los municipios ofrecen varias opciones de pago, además de proporcionar instrucciones específicas para realizar el pago del impuesto, con variaciones en el nivel de detalle.

Aunque se permite la presentación y el pago electrónico, la necesidad de imprimir

formularios sugiere que no se ha alcanzado una verdadera digitalización del proceso. Además, la falta de implementación de la firma digital en algunos municipios implica un retraso en la modernización del sistema, limitando la comodidad y accesibilidad para los usuarios. Estos aspectos pueden reducir la eficiencia administrativa y aumentar los costos operativos tanto para los contribuyentes como para la administración.

2. *Seguridad y Privacidad.* Todos los municipios tienen presentes medidas de seguridad y tienen publicada su política de privacidad en la página del municipio e indican de forma clara como manejarán los datos personales.

La claridad y accesibilidad de la política de privacidad es esencial para cumplir con normativas de protección de datos y para fomentar una relación de confianza entre las administraciones tributarias territoriales y los contribuyentes.

3. *Soporte y Atención al Contribuyente.* Todos los municipios cuentan con canales de comunicación, unos con mayor variedad y funcionalidad que otros, tales como PQRS, chat-bot en línea o por WhatsApp, call center y un directorio de información.

En el caso de Barranquilla, Barrancabermeja y Cali, los canales de soporte no son operativos y/o ofrecen una adecuada asistencia. Sin embargo, evaluar la efectividad en un solo día puede diferir de hacerlo en un intervalo de tiempo mayor, ya que las probabilidades de fallo son menores en una observación puntual.

La efectividad de los canales de comunicación es crucial para resolver dudas y problemas que puedan surgir durante el proceso de cumplimiento tributario. Las deficiencias en este aspecto, como la falta de asistencia adecuada, pueden generar frustración y desincentivar el cumplimiento.

4. *Normativa y Documentación.* Todos los municipios publican la normativa vigente,

manteniéndola disponible y actualizada. Además, todos cuentan con una sección exclusiva para la normatividad del ICA.

Todos los municipios, excepto Medellín, disponen de la sección de preguntas frecuentes; en el municipio de Cali la página se encuentra desactualizada y no es funcional. Por su parte, Bucaramanga dispone de una sección de preguntas sobre el ICA, pero estas están relacionadas únicamente con los servicios de la plataforma tributaria, sin abordar la normativa del impuesto.

Medellín y Bogotá son los únicos municipios que ofrecen secciones que facilitan la comprensión de la normatividad vigente. Es relevante señalar que Bogotá, tiene herramientas notablemente más desarrolladas y realiza campañas educativas constantemente para la población interesada.

En general, existe accesibilidad, con puntuaciones altas en la mayoría de los municipios. Todos los municipios estudiados disponen de formatos y formularios recientes, asegurando su disponibilidad para los contribuyentes.

Este aspecto es esencial para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones. En este sentido, la ausencia de una sección específica para el ICA en algunas plataformas, así como la dificultad en el acceso a la información pueden generar complicaciones en el cumplimiento de la obligación formal a los contribuyentes.

*5. Anuncios e Informativos.* Todos los municipios publican las fechas límite y cuentan con un calendario disponible, pero no siempre la información es visible y clara.

Medellín es el único municipio que cuenta con una opción de recibir novedades tributarias, sin embargo, la página presenta error. Con respecto al municipio de Cali no se pudo confirmar la existencia de esta opción.

Sobre la oportunidad y claridad en las notificaciones, debemos señalar la complejidad de

verificarla porque el alcance del tema exige un mayor período y acceso a los usuarios y correo de contribuyentes en los municipios objeto de estudio.

La visibilidad de las fechas límite y la disponibilidad de un calendario tributario son fundamentales para comunicar constantemente a los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

La falta de claridad en las notificaciones puede llevar a que los contribuyentes no se informen adecuadamente sobre sus obligaciones, lo que puede resultar en retrasos o incumplimientos involuntarios. Las notificaciones oportunas y claras son un elemento clave para fomentar la cultura de cumplimiento y minimizar la evasión fiscal.

*6. Tutoriales e Instructivos.* La disponibilidad de instructivos y guías es generalizada, sin embargo, su claridad y utilidad varía, con algunos municipios teniendo mejores recursos que otros.

La existencia de guías y tutoriales detallados facilita a los contribuyentes la comprensión de los procesos tributarios. La variabilidad en la calidad de estos recursos puede afectar la experiencia del usuario. En algunos municipios, la falta de claridad en los instructivos puede aumentar la complejidad percibida del proceso, generando resistencia a la utilización de las plataformas digitales.

### **9.3 Interpretación resultados de la encuesta**

Con el fin de conocer la percepción de las personas involucradas en el cumplimiento de las obligaciones formales del impuesto de industria y comercio, y de identificar las principales problemáticas en los procesos de recaudo, determinación y presentación del tributo, se aplicó una encuesta a un grupo específico entre el 15 y 26 de julio del año 2024.

De la muestra de 105 personas, los resultados fueron los siguientes: la mayoría de los encuestados, el 77,1%, son Contadores Públicos, lo que indica que este grupo predomina en la muestra y los resultados están altamente influenciados por este gremio, el 8,6% de los encuestados son Auxiliares Contables, quienes también están directamente involucrados en los procesos contables y tributarios, lo que añade una perspectiva práctica y operativa a los resultados.

Otros roles como Representantes Legales (2,9%), Revisores Fiscales (2%) y Asesores Tributarios (5,7%) tienen una representación menor en la muestra, lo que podría demostrar una menor participación directa en las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de industria y comercio.

Las ciudades donde los encuestados han tenido experiencia en el impuesto, en orden de frecuencia, son: Bucaramanga, Bogotá, Barrancabermeja, Medellín, Barranquilla y Cali.

Los encuestados presentan diversidad en el tamaño de las empresas en las cuales han tenido experiencia en la presentación de impuestos y otras obligaciones tributarias. Es especialmente destacable la significativa representación de las pequeñas y medianas empresas, dado que más del 50% de los encuestados han manejado este tipo de empresas. Esto sugiere que una gran parte de los profesionales encuestados trabajan en entornos empresariales que se enfrentan a dificultades en la generación de reportes detallados por limitación en los recursos y procesos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En términos de sectores económicos, la mayoría de los encuestados tiene experiencia en el sector servicios, alcanzando un 82,9%. Este es seguido por el sector comercio con un 62,9% y el industrial con un 28,6%. Otros sectores como el agropecuario, la construcción, el financiero y el sector público presentan una participación menor.

A continuación, presentamos las preguntas y sus respectivas respuestas obtenidas de la población encuestada:

En respuesta a la pregunta sobre los inconvenientes en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en los municipios, los encuestados identificaron varios problemas significativos y los más relevantes son:

- Dificultades con la plataforma electrónica (57,1%)
- Falta de asistencia o soporte técnico (55,2%)
- Falta de claridad en la normativa (50,5%)
- Dificultad para acceder a la información requerida (38,1%)
- Cambios frecuentes en la normativa (28,6%)

La mayoría de los encuestados encuentran problemas con la tecnología utilizada, indicando que la plataforma no es lo suficientemente robusta ni fácil de usar, otro aspecto es mejorar el soporte técnico disponible para resolver problemas y orientar a los usuarios. Así mismo, la normativa vigente es confusa para muchos, lo que dificulta el cumplimiento adecuado de las obligaciones.

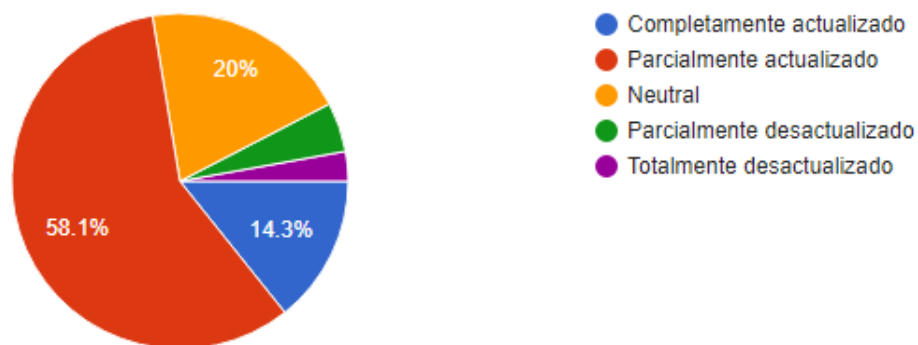
Además de estos problemas principales, los encuestados mencionaron otros inconvenientes críticos:

- Rotación de personal
- Canales de comunicación ineficaces
- Normas no divulgadas y procesos no definidos
- Violación al debido proceso
- Liquidaciones emitidas en formatos no adecuados
- Atención personalizada no eficiente

- Falta de publicación de estatutos en las páginas web.

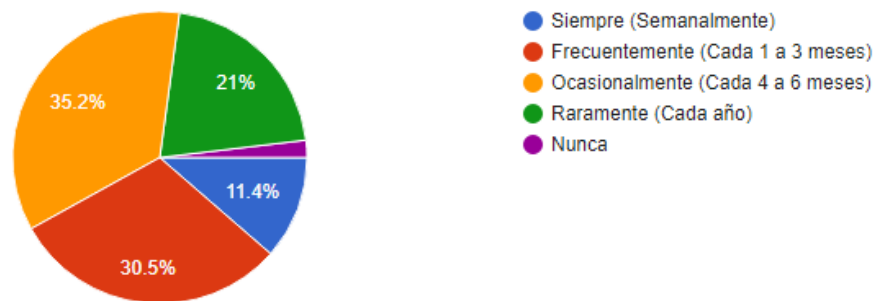
Los principales problemas identificados por los encuestados incluyen desafíos tecnológicos, problemas de canales eficientes de comunicación y gestión por parte de los municipios, destacando áreas clave que necesitan mejoras urgentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Figura 5.** *Grado de conocimiento de la normatividad municipal*



Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

La gráfica revela que la mayoría (72,4%) de los encuestados consideran que se encuentran actualizados en mayor o menor nivel de la normativa del impuesto, mientras que un grupo menor se encuentra completamente desactualizado. Por otra parte, la presencia de un porcentaje considerable de personas neutrales indica una posible falta de claridad sobre el estado de su conocimiento.

**Figura 6.** *Frecuencia de actualización de los encuestados*

Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

El gráfico revela que una parte significativa (41,9%) de los encuestados se actualiza siempre o frecuentemente, lo que indica un esfuerzo constante por mantenerse informado sobre la normativa. Por otro lado, se observa que más del 50% de los encuestados se actualiza solo de forma ocasional o raramente, lo cual podría estar relacionado con la periodicidad anual de la presentación del impuesto en la mayoría de los municipios. Por último, un porcentaje menor se actualiza siempre o nunca, lo que puede reflejar desafíos en el acceso a la información o en la motivación para mantenerse al día.

De lo anterior, resaltamos el hecho de que más de la mitad de las personas involucradas en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales se actualizan con una menor frecuencia aumentando el riesgo de no aplicar oportunamente cambios en la normativa, lo que finalmente se traduce en sanciones y reprocesos.

Por consiguiente, es fundamental mejorar los canales de comunicación, establecer estrategias didácticas de difusión para aumentar la frecuencia y la eficacia con la que los

individuos se actualizan sobre la normativa, asegurando así un cumplimiento más consistente y oportuno.

Respecto a la pregunta sobre los diferentes factores o problemas que generan mayor dificultad para mantenerse actualizado, las respuestas más relevantes en número de votos son:

- Falta de campañas educativas: 57,1%
- La normativa no se encuentra disponible en las plataformas: 50%
- Cambios frecuentes: 25,7%

Otras respuestas con menor votación, pero con aporte significativo:

- La normativa no es clara y tiene vacíos: este aspecto añade un nivel de complejidad y ambigüedad lo que dificulta su interpretación y aplicación correcta.
- Modificaciones sin compilatorios: dificulta la búsqueda y la correcta comprensión del marco normativo, esta fragmentación puede llevar a errores y a una comprensión incompleta de las regulaciones vigentes.

Estos resultados destacan la necesidad de adoptar medidas para mejorar la accesibilidad de la normativa a través de plataformas digitales y compilar los cambios normativos, lo cual facilitaría el cumplimiento y una actualización continua. Asimismo, es crucial que las normas inherentes sean redactadas de una manera más clara y comprensible.

**Figura 7.** *Percepción de la eficiencia del sistema tributario Municipal*

Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

Los resultados reflejan que la mayoría de los encuestados perciben el sistema tributario como eficiente en general, aunque reconocen la existencia de áreas que necesitan mejoras.

En este sentido, la gran mayoría (87,6%) opina que se deben hacer mejoras, con muchos destacando que, aunque el sistema funciona, varios aspectos necesitan perfeccionarse, mientras que más de un tercio de los encuestados considera que el sistema no es eficiente y necesita un cambio estructural.

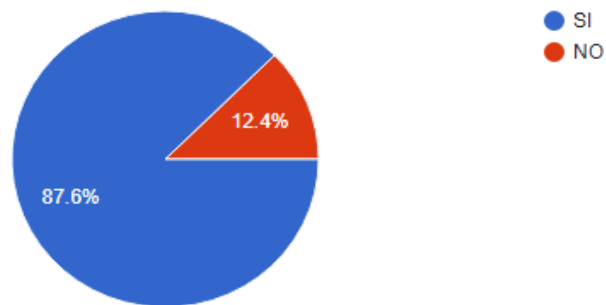
Por último, la baja proporción de quienes lo califican como 'muy eficiente' sugiere que, a pesar de los aspectos positivos, existe un margen significativo para mejorar.

**Figura 8.** *Percepción de la eficiencia de las plataformas y/o herramientas*

Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

La grafica muestra que la mayoría de los encuestados considera que la plataforma y las herramientas adoptadas por los municipios son moderadamente eficientes, indicando que, aunque cumplen su función básica, hay áreas que podrían mejorarse.

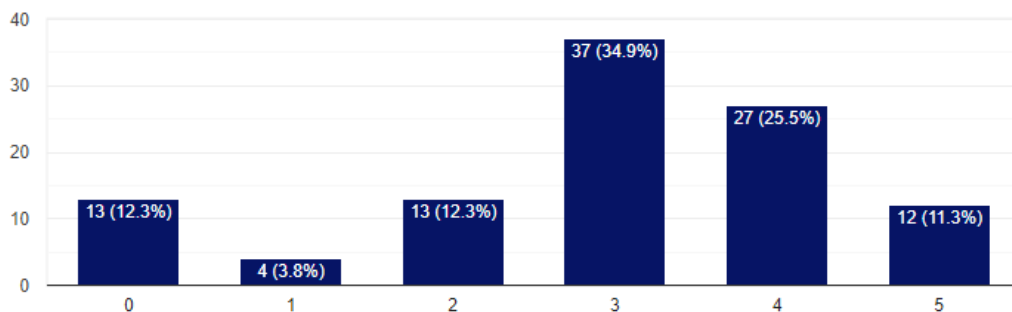
Un porcentaje en menor proporción considera que la plataforma es completamente eficiente, mientras que una participación notable la percibe como moderadamente ineficiente. Estos resultados reflejan que, si bien la plataforma es funcional en general, y cumplen parcialmente con su propósito, existen oportunidades significativas para mejorar su desempeño y funcionalidad, de tal manera que pueda ser percibida su eficiencia y permita satisfacer las necesidades de los usuarios.

**Figura 9.** Opinión unificación del calendario para la presentación de impuestos

Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

El diagrama indica que la mayoría de los encuestados considera que unificar el calendario para la presentación de impuestos municipales sería una medida apropiada, destacando un deseo general de simplificación y estandarización el cual podría mejorar la eficiencia y la claridad del proceso tributario para la mayoría de los contribuyentes.

En la sección destinada a calificar la experiencia con actividades vinculadas al impuesto de industria y comercio, se analizan los siguientes puntos:

**Figura 10.** Evaluación del proceso de inscripción en el RIT

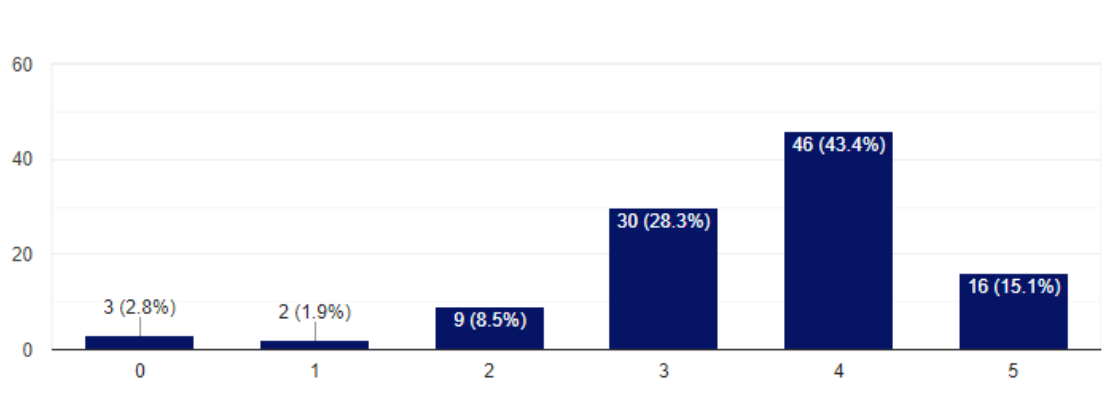
Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

El análisis muestra que la percepción general sobre la facilidad de inscripción en el RIT es neutral, con un resultado significativo de encuestados calificando el proceso en el punto medio de la escala. Sobre el particular, se debe señalar que es el proceso que menos han experimentado los encuestados y con la menor percepción de facilidad.

Aunque una minoría encuentra el proceso muy difícil, un grupo considerable no ha tenido experiencia con la inscripción, lo que indica que aún no han interactuado con el sistema, lo cual podría influir en la percepción de su facilidad.

Estos resultados refieren que, aunque el proceso es accesible para la mayoría, hay margen para mejorar la facilidad y eficiencia de este. Es importante revisar las posibles dificultades, y proporcionar guías o soporte adicional para facilitar la experiencia de los usuarios.

**Figura 11.** *Evaluación del proceso de presentación de ICA*

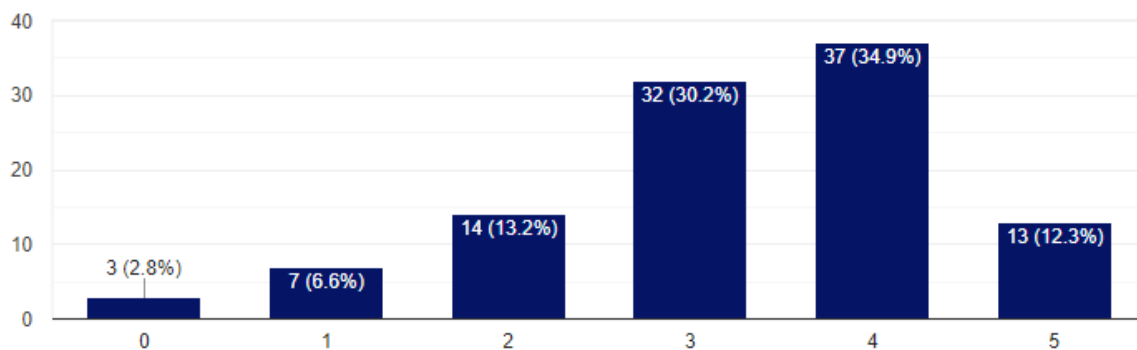


Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

La mayoría de los encuestados considera que la presentación del ICA es fácil, con un puntaje predominante de 4 en la escala de dificultad, indicando que, aunque el proceso es realizable para muchos, hay aspectos que podrían ser mejorados para hacerlo más accesible.

La baja proporción que considera el proceso como muy difícil y el pequeño porcentaje sin experiencia indican que, en general, el proceso es desafiante, pero en general es realizable para la mayoría.

**Figura 12.** *Satisfacción de los contribuyentes con el sistema de reporte de información exógena Municipal*

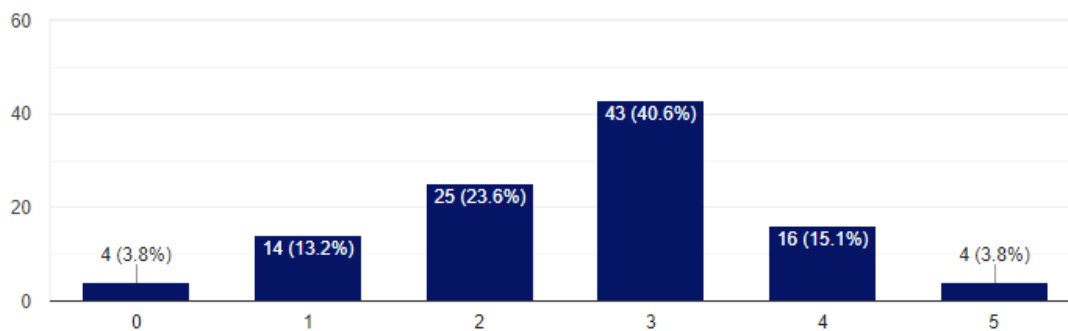


Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

La mayoría de los encuestados considera que la presentación de información exógena municipal es de dificultad entre media y fácil, indicando que el proceso tiene un nivel bajo de complejidad.

Aunque un pequeño porcentaje lo encuentra muy difícil, la mayoría encuentra el proceso manejable. Es de vital importancia revisar y optimizar el proceso de presentación para reducir la dificultad percibida y mejorar la experiencia de los usuarios.

**Figura 13.** *Percepción de los contribuyentes sobre la búsqueda de la normatividad asociada al impuesto*



Tomada de los resultados de la encuesta (2024).

La mayoría de los encuestados considera que encontrar la normatividad asociada al impuesto y los formularios tiene una dificultad neutral, reflejando que, aunque no es extremadamente complicado, el proceso podría mejorarse.

La presencia de un porcentaje significativo que encuentra la tarea muy difícil indica que existen desafíos y barreras importantes para una parte de los usuarios.

La baja proporción que considera el proceso muy fácil, indica que la información no está fácilmente accesible para la mayoría. El gráfico representa las dificultades expresadas por los encuestados en las respuestas anteriores, en donde se percibe limitación en el acceso a la información y en muchos casos desactualizada.

#### **9.4 Diagnóstico integral del ICA**

A partir de la información obtenida en la encuesta y el análisis de los marcos jurídicos de las seis ciudades estudiadas, se presenta el siguiente diagnóstico del Impuesto de Industria y

Comercio (ICA) y las principales problemáticas en el proceso de recaudo, determinación y presentación del tributo:

#### ***9.4.1 Hallazgos clave de la encuesta y lista de chequeo***

##### **9.4.1.1 Análisis resultados de la lista de chequeo.**

###### *1. Mejorar la funcionalidad y accesibilidad de las plataformas:*

- **Problemas Identificados:** errores técnicos frecuentes y dificultad de acceso.
- **Recomendaciones:** implementar mejoras técnicas para asegurar la funcionalidad de servicio PQR, optimizar la carga de páginas y garantizar el acceso fácil para todos los usuarios.

###### *2. Optimizar la operatividad de los servicios electrónicos:*

- **Problemas Identificados:** trámites no totalmente digitalizados y necesidad de imprimir documentos.
- **Recomendaciones:** aumentar la capacidad para realizar todos los trámites de forma digital, incluyendo la firma electrónica, y eliminar la necesidad de imprimir documentos.

###### *3. Fortalecer la comunicación y el soporte:*

- **Problemas Identificados:** falta de soporte técnico adecuado y comunicación ineficiente.
- **Recomendaciones:** establecer canales de comunicación eficientes y accesibles, asegurando una atención rápida y efectiva a los contribuyentes.

###### *4. Actualizar y centralizar la normativa:*

- **Problemas Identificados:** normativa desactualizada y difícil de localizar.

- Recomendaciones: asegurar que la normativa esté siempre actualizada y fácilmente accesible en una sección dedicada de la plataforma.
5. *Mejorar la transparencia de fechas y notificaciones:*
- Problemas Identificados: fechas límite y calendarios tributarios no claramente visibles, y notificaciones no oportunas.
  - Recomendaciones: asegurar que las fechas límite y los calendarios tributarios sean visibles y que las notificaciones se envíen clara y oportunamente.
6. *Desarrollar y publicar instructivos detallados:*
- Problemas Identificados: falta de guías claras para la presentación de impuestos.
  - Recomendaciones: proporcionar guías claras y detalladas para la presentación de impuestos, asegurando que sean fáciles de seguir y accesibles para todos los contribuyentes.

#### **9.4.1.2 Análisis de los resultados de la encuesta.**

1. Dificultad moderada en la presentación de impuestos: la mayoría de los usuarios encuentra que la presentación de impuestos es una tarea con nivel de dificultad moderado, indicando que hay oportunidades para simplificar el proceso.
2. Acceso a la normatividad y formularios: el acceso a la normativa y los formularios es visto como una tarea moderadamente difícil para muchos, sugiriendo que se requiere mejorar la disponibilidad y claridad de esta información.
3. Problemas tecnológicos y de soporte: se reportan dificultades significativas con las plataformas electrónicas y la falta de soporte técnico adecuado, lo que afecta negativamente la experiencia del usuario.

4. Experiencia de los usuarios: los usuarios reportan una experiencia mixta con los procesos de inscripción y presentación, con un porcentaje considerable encontrando estos procesos complicados.
5. Necesidad de mejora en la comunicación y capacitación: se identifica una necesidad urgente de mejorar la comunicación y proporcionar capacitación adicional para ayudar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más efectiva.

Es crucial tener en cuenta las opiniones en contra y las particularidades de cada municipio para garantizar que la unificación de las plataformas no introduzca nuevas dificultades.

El diagnóstico revela varias áreas críticas que requieren atención para mejorar la eficiencia y la experiencia del usuario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales

## **10. Conclusiones**

Se cumplieron los objetivos generales y específicos de la investigación, al identificar los aspectos más relevantes del proceso de presentación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), la investigación realizada fue fundamental para diagnosticar los problemas en el proceso de recaudo, determinación y presentación del tributo.

Al analizar la génesis, el marco jurídico, la estructura y la reglamentación del impuesto de industria y comercio, se concluye que cada municipio, en ejercicio de su autonomía, regula y organiza la presentación, liquidación y recaudo de este impuesto, aprovechando las ventajas que les brinda su ubicación geográfica y las características de sus principales actividades comerciales para optimizar el recaudo.

El análisis detallado de los marcos jurídicos de las seis ciudades estudiadas nos permitió identificar las diferencias significativas en la normatividad, lo que contribuye a la falta de uniformidad en la liquidación y pago del tributo. Estas diferencias reflejan la necesidad de una mayor armonización y estandarización en las prácticas municipales.

Por su parte, los resultados de la encuesta y la validación de las plataformas tecnológicas revelaron varias dificultades, como un conocimiento moderado de la normatividad, problemas en la funcionalidad de las plataformas, deficiencias en la comunicación y en el soporte técnico.

De igual forma, se identificaron áreas críticas que requieren intervención, incluyendo la optimización de los servicios digitales, la mejora en la accesibilidad y funcionalidad de las plataformas, la publicación integral de la normatividad y el desarrollo de instructivos claros.

El estudio permitió obtener una comprensión cercana de los problemas asociados con el ICA y la información obtenida es esencial para la formulación de estrategias y reformas que puedan mejorar la eficiencia del sistema tributario facilitando el cumplimiento por parte de los contribuyentes. La implementación de las recomendaciones propuestas será crucial para avanzar hacia un sistema tributario más eficiente.

## **11. Propuestas**

Con base en lo desarrollado en este trabajo de investigación, presentamos a continuación las siguientes propuestas y mejoras en los siguientes aspectos:

### **11.1 El desarrollo e implementación de una plataforma nacional integrada**

Se considera apropiada la implementación de una plataforma integrada que permita a los contribuyentes inscribirse y actualizar su RIT, presentar y pagar sus declaraciones tributarias a

través de diversos métodos de pago (botón de pago electrónico, corresponsal bancario y presencial ante entidades bancarias), y cumplir con las demás obligaciones inherentes en todos los municipios donde son sujetos pasivos.

De igual manera, la plataforma dispondría de una sección exclusiva donde los contribuyentes puedan acceder a toda la normatividad vigente. Además, deberá proporcionar herramientas en línea para el cálculo automático, preciso y simplificado del impuesto en los diferentes municipios y el uso de formularios estandarizados.

La gestión de la plataforma podría ser delegada a una entidad central, como la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) u otra que se cree específicamente para impuestos territoriales. No obstante, se debe validar detenidamente la estructura bajo la cooperación y coordinación de las secretarías de hacienda de cada municipio.

En cuanto a los recursos necesarios para el desarrollo, funcionamiento, mantenimiento y actualización, se podrían asignar en función de la participación del recaudo de las diferentes entidades municipales o según la categoría de estas.

Sobre la viabilidad de esta recomendación, vale la pena mencionar que tenemos como modelo exitoso el Régimen Simple de Tributación, mediante el cual los contribuyentes de este régimen pueden declarar bajo la misma plataforma de la DIAN todos los municipios en donde son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

El hecho de manejar una plataforma central garantizaría la uniformidad en la presentación de la información elaborada por los contribuyentes y recopilada por los municipios, ahorro de costos y cargas operativas; puesto que los contribuyentes no tendrían que aprender y adaptarse a diferentes sistemas municipales. Por lo tanto, facilitaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a la simplificación de estos procesos.

De igual manera, la modernización de los sistemas y la creación de una base de datos centralizada podrían mejorar significativamente la eficiencia en el recaudo del ICA para todos los municipios. Al disponer de información consolidada y accesible, se facilitaría la identificación que permita combatir la evasión fiscal, lo que conduciría a una reducción notable de este problema.

La adopción de esta plataforma tiene el potencial de simplificar considerablemente el proceso de cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes, a la vez que aumenta la eficiencia de las administraciones tributarias municipales. No obstante, su implementación requiere de una cuidadosa planificación y coordinación por parte del gobierno nacional. Esta medida no solo mejoraría la experiencia del contribuyente, sino que también fortalecería la capacidad recaudadora de los municipios y la transparencia en la gestión tributaria.

Finalmente, esta recomendación fue elaborada con fundamento en lo abordado en el punto 9.2 del presente documento aludiendo que las entidades territoriales deben buscar mecanismos para fortalecer sus sistemas informáticos y de recolección de datos, los cuales podrían ser de carácter obligatorio para los contribuyentes o buscar otras formas indirectas de obtenerlos que podría ser mediante otras entidades que siendo de naturaleza pública pueden gestar convenios permanentes de cooperación.

Para los entes territoriales lo anterior también constituye una buena oportunidad en lo que se refiere al intercambio de información de contribuyentes y manejo de bases de datos.

### **11.2 Estandarización formularios de las declaraciones tributarias y unificación del calendario tributario municipal**

Según el análisis realizado en el punto 9.1.4 de la investigación, la mayoría de los encuestados expresaron su apoyo a la unificación del calendario tributario, como se refleja en la figura 9. Además, se observaron múltiples diferencias en los sistemas de retención y autorretención, tal como se presenta en las figuras 3 y 4.

En este punto, se enunciaron medidas para abordar las problemáticas detectadas en la investigación: La unificación de formularios y plazos para los sistemas de retención y autorretención, medidas propuestas que son fundamentales para simplificar el sistema tributario.

La estandarización de los diferentes formularios de retención y autorretención a nivel nacional, facilitarían el cumplimiento de las obligaciones fiscales al reducir la complejidad administrativa para los contribuyentes que operan en diferentes jurisdicciones.

Por su parte, la unificación del calendario tributario debería llevarse a cabo bajo los siguientes criterios: La categorización, el régimen tributario, disponibilidad de recursos y políticas propias de cada municipio. En este orden de ideas, planteamos una mayor cohesión en lo concerniente a la presentación de las declaraciones tributarias y que se contemple un margen más amplio respecto a las fechas de pago, permitiendo mayor flexibilidad y adaptación a sus particularidades económicas.

### **11.3 Expedición estatuto tributario municipal.**

La posibilidad de diseñar un estatuto tributario territorial es una propuesta prudente para definir de forma clara y precisa todos los elementos, aspectos y mecanismos para la determinación, administración y recaudo del ICA en todo el país. Es imperativo que todas las

entidades municipales se adhieran a lo dispuesto en este estatuto para garantizar una aplicación uniforme y efectiva.

En este sentido, estimamos necesario que los enfoques y parámetros que se definan consideren la categorización de los municipios. Se deberían establecer diferentes reglas y procedimientos simplificados en función de la categoría de cada municipio, puesto que, como se abordó en el documento, procedimientos más complejos pueden aumentar los costos de cumplimiento para los contribuyentes y de fiscalización para las administraciones tributarias.

Entre los demás aspectos a mejorar se debe incluir la armonización y estandarización del sistema de retenciones y autorretenciones (agentes designados, periodicidad, entre otros) con el propósito de simplificar y hacer más eficiente estos mecanismos de recaudo.

Por otro lado, frente al análisis desarrollado en el punto 9.1.2 de nuestro estudio sobre el comparativo de tasas impositivas del impuesto, es idóneo establecer tarifas uniformes para los diferentes tipos de actividad según el código CIU y que las tarifas se fijen en un rango según la categoría propia del municipio.

La expedición de este estatuto tributario municipal contribuiría a la coherencia normativa y facilitaría la gestión fiscal de los municipios, estableciendo un marco normativo claro que unifica criterios y procedimientos, beneficiando tanto a los contribuyentes como a las administraciones tributarias. Sin embargo, llevar a cabo una propuesta de este tipo es altamente compleja, ya que requiere consensos políticos significativos, tal como lo plantea la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial (2020) en su informe final, al referirse sobre la dificultad de implementar propuestas que requieren reformas estructurales. (p. 137).

#### **11.4 Adopción del régimen simplificado o preferencial**

Otro mecanismo que resultaría favorable consistiría en una mayor adopción por parte de los municipios del régimen simplificado o preferencial, introducido por el artículo 346 de la ley 1819 de 2016, considerando que la tabla 8 demuestra que aún no ha sido implementado por la mayoría de las jurisdicciones analizadas, por lo cual se puede estimar que es una tendencia en el resto de los municipios del país.

Acoger este régimen, tomando en cuenta lo expuesto en el punto 9.1.5 del estudio, representa una oportunidad de simplificar el sistema tributario para gran parte de contribuyentes que en el país pertenecen al sector informal, lo que se traduciría en un mayor recaudo para las entidades municipales y facilitaría los procesos de fiscalización al establecer criterios más sencillos.

### **11.5 Campo adicional de territorialidad en la facturación electrónica**

Otra medida que consideramos importante para mejorar la eficiencia en los procesos de fiscalización por parte de los municipios y evitar errores en la determinación de la liquidación del impuesto de industria y comercio por parte de los contribuyentes, sería la adición de un campo en el contenido de la factura electrónica de venta relacionada con la territorialidad de la operación objeto de facturación.

Donde se identifique plenamente el municipio en el que se presenta el hecho generador, lo cual no solo sería un insumo para la determinación de la liquidación de impuesto, sino que también para las declaraciones de retención y autorretención del ICA.

### **11.6 Otras prácticas para una mejor administración tributaria**

Adicional a las principales recomendaciones expuestas con anterioridad, es valioso

mencionar otras que en menor medida pueden contribuir al objetivo del presente trabajo:

- Realizar auditorías técnicas periódicas para identificar y corregir errores en las plataformas.
- Implementar mejoras en la parte técnica y en la interfaz de usuario para optimizar el tiempo de carga de las páginas.
- Implementar sistemas que permitan el almacenamiento y gestión de documentos electrónicos, eliminando la necesidad de impresión y facilitando el acceso a la documentación necesaria desde la plataforma.
- Implementar un sistema de notificaciones automáticas para informar a los contribuyentes sobre actualizaciones o cambios en la normativa.
- Desarrollar campañas informativas a través de diversos canales (correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación tradicionales) para mantener a los contribuyentes informados sobre cambios normativos, calendario tributario, fechas importantes y nuevas funcionalidades de la plataforma.
- Desarrollar cursos en línea gratuitos y accesibles para todos los contribuyentes, con módulos específicos sobre normatividad, trámites digitales y uso de herramientas electrónicas.
- Implementar encuestas de satisfacción relacionadas con la interacción en plataforma y el servicio de atención al cliente para recopilar opiniones y sugerencias.
- Realizar capacitaciones regulares en ciberseguridad para el personal encargado de la gestión de las plataformas y la atención al contribuyente, asegurando prácticas seguras y protección de la información.

### Referencias

- Acevedo Camacho, J. J., Durán Rodríguez, M. C., y Merchán Bravo, D. L. (2018). Legalidad del impuesto de industria y comercio en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Bucaramanga. Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/22042>
- Adarve Henao, J. O., Castellanos Polo, O. C., López Perea, E. D., y Arboleda Posada, G. I. (2022). *Las reformas tributarias: afectación en el recaudo del impuesto de industria y comercio* (Vol. 52). Administración y Desarrollo. doi:<https://doi.org/10.22431/25005227.vol52n2.3>
- Alcaldía de Barranquilla. (2023). Acuerdo 0006 de 2023. *Por el cual se adecua y ajusta el estatuto tributario en el distrito especial industrial y portuario de barranquilla y se dictan otras disposiciones.* Recuperado el 06 de junio de 2024, de <https://www.ceta.org.co/html/archivos/ACUERDO%200006%20DE%202023.pdf>
- Alcaldía de Barranquilla. (2019). Decreto 0119 de 2019. *Por el cual se dicta Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.* Recuperado el 06 de junio de 2024, de [https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/docs/Normograma/301.%20Decreto\\_0119\\_de\\_2019.pdf](https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/docs/Normograma/301.%20Decreto_0119_de_2019.pdf)
- Alcaldía de Barranquilla. (2019). Decreto 0452 de 2019. *Por el cual se ajustan para el año 2020, los valores absolutos de las normas tributarias aplicables en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, expresados en el estatuto tributario distrital decreto n° 0180 de 2010 compilado y renumerado por el decreto No. 0119 de 2019.*

Recuperado el 06 de junio de 2024, de [https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/docs/Normograma/315.%20Decreto\\_0452\\_de\\_2019.pdf](https://catastrobaq.barranquilla.gov.co/docs/Normograma/315.%20Decreto_0452_de_2019.pdf)

Alcaldía de Santiago de Cali. (28 de septiembre de 2022). Acuerdo 541 de 2022. *Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario, se otorgan facultades al alcalde para adoptar medidas temporales sobre ingresos no tributarios en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de <https://www.cali.gov.co/documentos/5018/Acuerdos/>

Alcaldía de Santiago de Cali. (29 de junio de 2021). Decreto extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021. *Por el cual se compilan el decreto extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 y los acuerdos 0434 de 2017, 0452 de 2018, 0469 de 2019, 0473 de 2020 y el 0493 de 2020, que conforman el estatuto tributario de Santiago de Cali por la cual se adopta y se adapta la modificación y/o adicción de la codificación y descripción de actividades previstas en el artículo 99 del decreto extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, en el cual se compila el estatuto tributario de Santiago de Cali Distrito Especial.* Obtenido de [https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publicaciones/imagenes\\_documentos/documentoId16237.pdf](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publicaciones/imagenes_documentos/documentoId16237.pdf)

Alcaldía de Santiago de Cali. (18 de febrero de 2019). Resolución 4131.010.21.0099 de 2019. *Por la cual e adicionan unas actividades al anexo de la resolucion No. 4131.010.21.0005 DE 2019. por la cual se adopta y se adapta la modificación y/o adicción de la codificación y descripción de actividades previstas en el artículo 99 del decreto extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, en el cual se compila el estatuto tributario de Santiago de Cali.* obtenido de

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publico/detalle\\_boletin.php?id=1873&num=29](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=1873&num=29)

Alcaldía de Santiago de Cali. (18 de febrero de 2019). Resolución 4131.010.21.0099 de 2019.

*Por la cual e adicionan unas actividades al anexo de la resolucion No. 4131.010.21.0005 DE 2019. por la cual se adopta y se adapta la modificación y/o adicción de la codificación y descripción de actividades previstas en el artículo 99 del decreto extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, en el cual se compila el estatuto tributario de Santiago de Cali.* obtenido de

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publico/detalle\\_boletin.php?id=1873&num=29](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=1873&num=29)

Alcaldía de Santiago de Cali. (30 de Diciembre de 2021). Resolución 4131.010.21.0478 de 2021.

*Por medio del cual se reglamenta parcialmente la implementación del registro de información tributaria - RIT en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.* Obtenido de [https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin\\_publicaciones/imagenes\\_documentos/documentoId16915.pdf](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publicaciones/imagenes_documentos/documentoId16915.pdf)

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2020, 6 de Noviembre) Acuerdo 780 de 2020. *Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento.* Registro Distrital No. 6957 del 08 de noviembre

de 2020. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100965>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2019, 20 de Diciembre) Acuerdo 756 de 2019. *Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias el Concejo de Bogotá, Distrito Capital.* Registro Distrital No. 6701 del 23 de diciembre de 2019. Recuperado el 29 de Mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88495>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2021, 25 de Agosto) Acuerdo 816 de 2021. *Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico, se garantizará la operación de sistema de transporte público y se dictan otras disposiciones.* Registro Distrital No. 7219 del 27 de agosto de 2021. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116160>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (1993, 21 de julio). Decreto 1421 de 1993. *Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Diario Oficial. No. 40958. Recuperado el 29 de Mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9027>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (1993, 17 de Diciembre) Decreto 807 de 1993. *Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones.* Registro Distrital No.815 del 20 de

diciembre de 1993. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1637>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2002, 15 de agosto). Decreto 352 de 2002. *Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital.* Registro Distrital. No.2695 de 15 agosto del 2002. Recuperado el 29 de Mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2002, 21 de agosto). Decreto 362 de 2002. *Por el cual se actualiza el procedimiento tributario de los diferentes impuestos distritales, de conformidad con su naturaleza y estructura funcional.* Registro Distrital. No.2698 de 21 agosto del 2002. Recuperado el 29 de Mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5425>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2023, 9 de noviembre). Resolución DDI 034828 de 2023. *Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2024.* Registro Distrital. No.7856 de 14 noviembre del 2023. Recuperado el 29 de Mayo de 2024, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150819&dt=S>

Amaya Arcila, O. I. (31 de Enero de 2024). El impuesto de industria, comercio y avisos en las empresas de la industria deportiva en Colombia. *Legis Ambito Juridico*. Recuperado el 22 de Abril de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/el-impuesto->



Congreso de la Republica de Colombia. (1989, 30 de marzo). *Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial. n.º 38.756. Recuperado el 09 de Marzo de 2024, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)

Congreso de Colombia. (2016, 29 de diciembre). *Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. n.º 50.101. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Corte Constitucional. (22 de Febrero de 2006). Sentencia C-121 de 2006. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 21 de Abril de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-121-06.htm>

Cubides Durán, E. A. (Junio de 2018). Simplificación tributaria territorial en Colombia. *Revista de derecho fiscal Universidad Externado*. doi:<https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>.

DANE. (s.f.). Geovisor de Consulta de Codificación de la Divipola. Recuperado el 21 de Abril de 2024, de <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/consulta-divipola-division-politico-administrativa-de-colombia/>

Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal: Informe consolidado de formulario CUIPO Ejecución de Ingresos 2023*. Recuperado el 22 de Abril de 2024, de [https://www.dnp.gov.co/LaEntidad\\_/subdireccion-general-descentralizacion-desarrollo-territorial/direccion-descentralizacion-fortalecimiento-fiscal/Paginas/informacion-fiscal-y-financiera.aspx](https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-descentralizacion-desarrollo-territorial/direccion-descentralizacion-fortalecimiento-fiscal/Paginas/informacion-fiscal-y-financiera.aspx)

Dirección General de Apoyo Fiscal – MHCP. (14 de Agosto de 2023). Viabilidad Fiscal Territorial 2022. *Introducción Departamentos y Ciudades Capitales*. Bogota D.C.

Recuperado el 22 de Abril de 2024, de [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-226796%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-226796%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

García Valencia, A. C., Martínez Rocha, A. M., y Niño Bejarano, Y. C. (Agosto de 2022).

Impacto del impuesto de industria y comercio en empresas con obligación tributaria en más de 50 municipios en Colombia. *Trabajo de grado*. Bogotá D.C.: Corporación Universitaria Minuto de Dios. Obtenido de <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/17080>

Guarnizo Khike, E., Riaño Rojas, L., Larrota Muñoz, A., y Gómez Talero, C. (11 de Octubre de 2019). El Impuesto De Industria Y Comercio Y Los Problemas De La Doble Tributación: Estudio De Caso Óptica Colombiana. *Trabajo de Grado Especialización en Gerencia Tributaria*. Bogotá, Colombia.

Hernández Ospina, L. T., Hernández, D. M., Infante Pérez, J. A., y Manchola Bonilla, O. I. (Marzo de 2022). Problemáticas En La Forma De Presentación Y Pago Del Impuesto De Industria Y Comercio ICA. *Proyecto de grado Especialización en Gerencia Tributaria*. Bogota.

La Republica. (21 de Mayo de 2023). *Colombia se ubicó en el último lugar de países de la Oede en cobertura de internet*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-se-ubico-en-el-ultimo-lugar-de-paises-de-la-ocde-en-cobertura-de-internet-3620379#:~:text=Tecnolog%C3%ADa->

,Colombia%20se%20ubic%C3%B3%20en%20el%20%C3%BAltimo%20lugar%20de%20pa%C3%ADses,Ocde%20en%20cobertur

Muguira, A. (s.f.). *Tipos de investigación y sus características*. Recuperado el 07 de Mayo de 2024, de QuestionPro.com: <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-de-mercados/>

Municipio de Barrancabermeja. (2020, 24 de diciembre). *Acuerdo 015 de 2020. Por medio del cual se expide estatuto tributario del distrito de barrancabermeja*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de <https://www.concejobarrancabermeja.gov.co/newsite/acuerdo-015-2020-por-medio-del-cual-se-expide-el-estatuto-tributario-del-distrito-de-barrancabermeja/>

Municipio de Bucaramanga. (2008, 22 de diciembre). *Acuerdo 044 de 2008. Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Bucaramanga*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de [https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Acuerdo\\_044\\_2008.pdf](https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Acuerdo_044_2008.pdf)

Municipio de Bucaramanga. (2020, 29 de diciembre). *Acuerdo 033 de 2020*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de [https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Acuerdo\\_033\\_2020.pdf](https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Acuerdo_033_2020.pdf)

Municipio de Bucaramanga. (2021, 28 de septiembre). *Acuerdo 031 de 2021*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de [https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Acuerdo\\_031\\_2021-1.pdf](https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Acuerdo_031_2021-1.pdf)

Municipio de Bucaramanga. (2022, 25 de marzo). *Decreto 0040 de 2022. Por medio del cual se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga*. Recuperado el 06 de Junio

de 2024, de <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/decreto-0040-compila-regimen-tributario-del-municipio-de-bucaramanga1.pdf>

Municipio de Bucaramanga. (2022, 25 de marzo). *Resolución 196 de 2021*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/shared-files/DECRETO-0196-REGLAMENTA-REGIMEN-PREFERENCIAL-IMPUESTO-INDUSTRIA.pdf>

Municipio de Bucaramanga. (2022, 23 de agosto). *Resolución 7525 de 2022*. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/RESOLUCION-7525-2022-CIU-MODIFICATORIA-DE-LA-168-DE-2021.pdf>

Municipio de Medellín. (2023, 05 de diciembre). *Acuerdo 093 de 2023. Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín*. Gaceta Oficial N° 5281. Recuperado el 06 de Junio de 2024, de <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2024/01/ACUERDO-093-2023-GACETA.pdf>

Observatorio Fiscal SHD. (s.f.). *Indicadores Recaudo Tributario*. Recuperado el 15 de Junio de 2024, de Observatorio Fiscal del Distrito: <https://observatoriefiscal.shd.gov.co/indicadores/impuestos>

Observatorio Fiscal Universidad Pontificia Javeriana. (s.f.). *Los impuestos son la fuente principal de ingresos del Estado*. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de <https://www.ofiscal.org/tributacion#:~:text=Los%20impuestos%20son%20la%20principal,se%20B1alado%20en%20nuestra%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica>.

OCDE. (2024). Ingresos fiscales. Recuperado el 08 de Mayo de 2024, de [www.oecd.org](http://www.oecd.org):  
<https://www.oecd.org/en/data/indicators/tax-revenue.html>

Vasquez Tristancho, G. (21 de Marzo de 2016). *Impuestos Territoriales Y Las Obligaciones Tributarias*. Obtenido de  
[https://www.cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos\\_interes/IMPUESTOS%20TERRITORIALES%20Y%20LAS%20OBLIGACIONES%20TRIBUTARIAS.Pdf](https://www.cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/IMPUESTOS%20TERRITORIALES%20Y%20LAS%20OBLIGACIONES%20TRIBUTARIAS.Pdf)

Zambrano Velandia, Y. Y. (3 de Septiembre de 2021). Estudio sobre el Comportamiento del Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Viotá Cundinamarca durante el periodo 2016-2019. *Trabajo de Grado en modalidad de Proyecto para optar por el título de Contador Público*. (U. P. Colombia, Ed.) Girardot. Obtenido de  
<https://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/10985/FINAL%20TG%20-%20ZAMBRANO%20YENY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zarama Martínez, C. (2005). ¿Industria y/o comercio? Problemas en la tributación de los industriales ante la incertidumbre jurídica. *Revista de derecho Fiscal*. Recuperado el 9 de Marzo de 2024, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/2698>